



# **PERIÓDICO OFICIAL**

## **DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO**

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 07 de Septiembre de 2021  
Año CII

Edición No. 72

### **CONTENIDO**

#### **PODER EJECUTIVO**

#### **INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO**

ACUERDO 207/SO/28-07-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, DURANTE EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2021..... 5

ACUERDO 208/SO/28-07-2021, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN DE LOS ENCARGOS DE DESPACHO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN

# CONTENIDO

(Continuación)

CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS CARGOS DE COORDINADORA/COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTENCIOSO ELECTORAL Y TÉCNICA/TÉCNICO DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.....	15
ACUERDO 209/SO/28-07-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2021.....	28
ACUERDO 210/SO/28-07-2021, POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD PARA GARANTIZAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.....	38
ACUERDO 211/SO/28-07-2021, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 1 Y 2, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.....	45

# CONTENIDO

(Continuación)

ACUERDO 212/SE/03-08-2021, POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CIUDADANO CARLOS MARX BARBOSA GUZMÁN RELATIVA A LA VOTACIÓN RECIBIDA BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS; LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/269/2021, POR EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE GUERRERO.....	55
---	----

## SECCIÓN DE AVISOS

Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	73
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 19 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	73
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Intestamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 3 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	74
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	75
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 12 en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	76
Primera publicación de edicto exp. No. 435/2017-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	76
Primera publicación de edicto exp. No. 207/2009-3, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Guerrero.....	78
Primera publicación de edicto exp. No. 635/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco de Juárez, Gro.....	79

# PODER EJECUTIVO

## INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 207/SO/28-07-2021

**POR EL QUE SE APRUEBAN LOS CATÁLOGOS DE ESPACIOS NOTICIOSOS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN ELECTRÓNICOS E IMPRESOS EN EL ESTADO DE GUERRERO, PARA LA REALIZACIÓN DEL MONITOREO CUANTITATIVO Y CUALITATIVO, DURANTE EL PERIODO ORDINARIO DEL AÑO 2021.**

### ANTECEDENTES

1. El 31 de enero del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante Acuerdo 005/SO/31-01-2019, aprobó los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo de medios de comunicación impresos.

2. El 01 de febrero del 2019, se firmó en la ciudad de México, el Convenio Modificatorio al Convenio Específico de colaboración interinstitucional en materia de monitoreo entre el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

3. El 30 de enero del 2020, se suscribió el Convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero y la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos.

4. El 27 de enero del 2021, se suscribió la Adenda al Convenio de colaboración interinstitucional entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Guerrero y la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, así como el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos, en el Proceso Electoral Local y periodo ordinario del año 2021.

5. El día 14 de junio de 2021, mediante oficio 836/2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral,

reiteró la solicitud de colaboración de la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero, para efecto de delimitar y actualizar los catálogos que se utilizarán en la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el periodo no electoral, correspondiente al año 2022.

6. El 18 de junio del 2021, se remitió, vía correo electrónico institucional, a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, por parte de la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto Electoral, la propuesta de medios impresos y noticiarios con la finalidad de integrarlos al proyecto de catálogo del monitoreo cuantitativo y cualitativo en la entidad.

7. El 18 de junio del 2021, a través del oficio identificado con el número 870/2021, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó el apoyo de la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios de este Instituto Electoral, a efecto de realizar un estudio de mercado para verificar qué periódicos podrían suministrar los proveedores que prestan este servicio en la ciudad capital; con la finalidad que se pudiera delimitar y actualizar el catálogo de medios impresos que se monitorearán en el periodo ordinario del año 2021; asimismo, esa propia fecha, mediante oficio 867/2021, se solicitó el apoyo de la Supervisión de Verificación y Monitoreo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, para verificar que los noticiarios señalados en el documento adjunto, forman parte del catálogo de medios que son monitoreados por el INE, a efecto de que este Instituto Electoral delimitará los medios que serán monitoreados en el periodo ordinario del año 2021.

8. El 29 de junio del 2021, mediante oficio INE/JLE/VE/0925/2021 y en atención a la solicitud realizada por oficio 2365/2021, el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, remitió la validación de los noticiarios que continúan transmitiéndose, a efecto de ser considerados para el monitoreo correspondiente.

9. El 30 de junio del 2021, el Coordinador de Recursos Materiales y Servicios de este Instituto Electoral, remitió a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, el oficio 1058/2021, a través del cual, derivado de un estudio de mercado realizado por la citada coordinación, se verificó qué periódicos podrían suministrar los proveedores que prestan este servicio en la ciudad capital.

10. El 14 de julio del 2021, en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada por la Comisión de Prerrogativas y Organización

---

Electoral de este Instituto Electoral, se aprobó el Dictamen con proyecto de acuerdo 030/CPOE/SO/14-07-2021, mismo que, en su punto de acuerdo Segundo, se determinó someterlo a la consideración de este Consejo General para su análisis correspondiente.

## **C O N S I D E R A N D O**

### **Legislación Federal.**

#### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**I.** Que el artículo 41, Base III, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), señala que el Instituto Nacional Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y de otras autoridades electorales.

**II.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de las Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado de Guerrero.**

**III.** Que el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y

---

efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**IV.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**V.** Que el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que, durante las precampañas y las campañas electorales, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Electoral, realizará en todo el Estado monitoreos cuantitativos y cualitativos, y el seguimiento de las notas informativas en medios de comunicación impresos y electrónicos e informará quincenalmente al Consejo General del Instituto sobre los resultados del monitoreo. Asimismo, **que en periodos no electorales, se realizará el mismo procedimiento y se informará al Consejo General del Instituto bimensualmente.**

**VI.** El artículo 131 de la LIPEEG, establece que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

**VII.** Que en términos del artículo 173 de la LIPEEG, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, conforme a esta Ley y a la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; le corresponde garantizar el ejercicio del derecho de votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana y, de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo.

**VIII.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que, el Consejo General es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales

---

y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género guíen todas las actividades del Instituto Electoral, en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

**IX.** Por su parte, el artículo 188, fracciones I y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General; vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley.

**X.** El artículo 192 de la LIPEEG, establece que, para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión del adecuado desarrollo de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de comisiones de carácter permanente.

**XI.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XII.** El artículo 195, fracción I de la LIPEEG, dispone que el Consejo General integrará de manera permanente entre otras la comisión de Prerrogativas y Organización Electoral.

**XIII.** El artículo 196, fracción I de la LIPEEG, dispone que son atribuciones de las Comisiones analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia.

**XIV.** Asimismo, el artículo 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del Consejo General de este Instituto Electoral, señala que es atribución de la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral, dar seguimiento al cumplimiento de las actividades programadas por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral.

**Aprobación por parte del Instituto Nacional Electoral de la Metodología que deberá utilizarse para el monitoreo de medios.**

**XV.** En ese tenor, el día 28 de octubre del 2020, en Sesión Ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral

---

mediante acuerdo INE/CG547/2020, aprobó la Metodología que deberá utilizarse para realizar el monitoreo, así como la propuesta de requerimientos técnicos que deberán atender el Instituto Nacional Electoral y la Institución de Educación Superior participante para la realización del monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

Ahora bien, resulta necesario precisar que, si bien es cierto que la metodología aprobada por la autoridad electoral nacional, se encuentra acotada al monitoreo y análisis del contenido de las transmisiones durante las precampañas y campañas federales del Proceso Electoral Federal 2020-2021, esto en razón de que dicha autoridad no se encuentra obligada a efectuar el referido monitoreo en periodo ordinario; sin embargo, se estima oportuno que dicha metodología sea aplicada por este Instituto Electoral durante el periodo ordinario 2021, en estricto acatamiento al artículo 131 de la Ley electoral local, mismo que establece que los informes que sobre el monitoreo presente la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral, **deberán realizarse conforme a la metodología que apruebe el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.**

**XVI.** En virtud de que la legislación local también considera el seguimiento de notas informativas en medios impresos de comunicación, así como el análisis cuantitativo y cualitativo del contenido que presente dichos medios, se considera oportuno que la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral continúe con la presentación de los reportes de monitoreo, a partir de los Lineamientos para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo en medios de comunicación impresos, aprobados por este Instituto Electoral, el 31 de enero del año 2019.

**Análisis respecto a la aprobación del Catálogo de Espacios Noticiosos de los Medios de Comunicación Electrónicos e Impresos.**

**XVII.** Por las razones expuestas en los antecedentes y dado que los catálogos de medios impresos y electrónicos fueron aprobados para ser monitoreados para el periodo del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, resulta necesario que este Consejo General determine el catálogo de medios impresos y electrónicos que serán monitoreados durante el periodo ordinario correspondiente al año 2021, en términos del proyecto que previamente analizó la Comisión de Prerrogativas y Organización Electoral de este instituto.

---

En virtud de ello, y toda vez que se ha firmado el Convenio General de Coordinación y Colaboración entre el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero y el Instituto Nacional Electoral, para el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, en la Cláusula Segunda, numeral 23 relativo al "Monitoreo de espacios que difunden noticias" en los incisos a) y c) se prevé entre otras cosas que con la finalidad de apoyar a este Instituto Electoral el INE podrá proporcionar los testigos de noticiarios de las señales de radio y televisión que monitorean los Centros de Verificación y Monitoreo (CEVEM), conforme al catálogo de noticiarios de radio y televisión que se apruebe y deberá ser enviado al INE antes del inicio del monitoreo que realice, con el propósito de que pueda revisar los requerimientos técnicos y operativos necesarios para la generación de los testigos de grabación.

**XVIII.** Que en uso de sus atribuciones, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, solicitó a la Unidad Técnica de Comunicación Social, realizar una delimitación y actualización a los catálogos de espacios, quien remitió la propuesta del catálogo de medios electrónicos con las emisoras de mayor audiencia en la entidad.

**XIX.** Ahora, toda vez que el día 30 de junio del 2021, la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, mediante oficio INE/JLE/VE/0925/2021, emitió observaciones a la propuesta del catálogo de medios electrónicos que delimitó la Unidad Técnica de Comunicación Social del IEPC Guerrero, las cuales fueron las siguientes:

NÚM.	EMISORA	NOMBRE COMERCIAL	NOMBRE NOTICARIO	FRECUENCIA	OBSERVACIÓN
1	XHIGA-FM	ABC RADIO (LA MÁS BUENA)	ABC NOTICIERO LOCAL	93.9	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
2	XHIG-FM	LA GRANDE DE IGUALA	IGN NOTICIAS	106.5	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
3	XHZIH-FM	ESTEREO VIDA	COSTA GRANDE EN LA NOTICIA	90.5	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
4	XHZIH-FM	ESTEREO VIDA	COSTA GRANDE EN LA NOTICIA	90.5	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
5	XHZHO-FM	LA MEJOR FM	INFORMATIVO MATUTINO DE LA 98.5	98.5	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
6	XHZHO-FM	LA MEJOR FM	INFORMATIVO VESPERTINO DE LA 98.5	98.5	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
7	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	EN CONTACTO	101.9	SE CONFIRMA SU TRANSMISION

8	XHUQ-FM	RADIO VARIEDADES	HABLEMOS CLARO	101.9	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
9	XHPA-FM	FIESTA MEXICANA	NUESTRAS NOTICIAS DE LA MANANA	93.7	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
10	XHPA-FM	FIESTA MEXICANA	NUESTRAS NOTICIAS NACIONALES	93.7	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
11	XHKOK	VIDA ROMANTICA	AL TANTO GUERRERO	88.9	YA NO SE TRANSMITE
12	XHKOK	VIDA ROMANTICA	CONTROVERSIAS POR LA NOCHE	88.9	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
13	XHVP	LA BESTIA GRUPERA	CONTACTO CIUDADANO	95.3	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
14	XHIE	AZTECA UNO	HECHOS MERIDIANO GUERRERO	1.1	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
15	XHIE	AZTECA UNO	HECHOS NOCHE	1.1	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
16	XHACZ	CANAL 9	LAS NOTICIAS	CANAL 9	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
17	XHACZ	CANAL 9	LAS NOTICIAS	CANAL 9	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
18	XHACZ	CANAL 9	LAS NOTICIAS	CANAL 9	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
19	XHACA-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	INFORMESE CON MARCO ANTONIO AGUILETA	106.3	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
20	XHAGR-FM	GRUPO FORMULA GUERRERO	INFORMESE CON MARCO A. AGUILETA	105.5	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
21	XHKJ-FM	VIDA	INFORME 24 1ERA. EMISION	89.7	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
22	XHKJ-FM	VIDA	INFORME 24	89.7	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
23	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	CAPITAL NOTICIAS	97.1	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
24	XHCHH-FM	CAPITAL MÁXIMA	CAPITAL NOTICIAS	97.1	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
25	XHEZUM- FM	ABC RADIO	ABC NOTICIAS	105.1	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
26	XHEPI	LA BESTIA GRUPERA	INFORME 24	99.7	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
27	XHEPI	LA BESTIA GRUPERA	INFORME 24 EDICIÓN VESPERTINA	99.7	SE CONFIRMA SU TRANSMISION
28	XEZV-AM	LA VOZ DE LA MONTAÑA	ECOS DE LA MONTAÑA	800 KHZ	SE CONFIRMA SU TRANSMISION

**XX.** Con base en las observaciones formuladas tanto por la Unidad Técnica de Comunicación Social, como por la Supervisión

de Verificación y Monitoreo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Guerrero, el Consejo General de este Instituto Electoral considera oportuno aprobar el catálogo de medios electrónicos que será objeto de monitoreo cuantitativo y cualitativo para el periodo ordinario 2021, el cual indica el CEVEM correspondiente, siglas de la emisora por el cual se transmite, nombre comercial, frecuencia o canal por el cual se transmite, el nombre del noticiario, nombre de la o el conductor actual, periodicidad de transmisión, horario de transmisión y duración de transmisión y que forma parte de este Acuerdo como **Anexo Número 1**.

**XXI.** Que la Coordinación de Recursos Materiales y Servicios de este Instituto Electoral, con fecha 30 de junio del 2021, mediante oficio 1058/2021, informó que, derivado de un estudio de mercado realizado por la citada coordinación, se verificó qué periódicos podrían suministrar los proveedores que prestan este servicio en la ciudad capital; del informe se retoma en los siguientes términos:

NÚM.	PERIÓDICO	OBSERVACIONES
1	EL SUR	CIRCULA
2	REDES DEL SUR	CIRCULA
3	LA JORNADA DE GUERRERO	CIRCULA
4	DIARIO DE GUERRERO	CIRCULA
5	NOVEDADES ACAPULCO	CIRCULA
6	DIARIO 21	CIRCULA
7	SOL DE CHILPANCINGO	CIRCULA
8	VÉRTICE	CIRCULA
9	DIARIO DE IGUALA	CIRCULA
10	ENFOQUE INFORMATIVO	NO CIRCULA

**XXII.** Por tal motivo, y tomando en cuenta la comunicación de la Coordinación de Recursos Materiales de este Instituto, este Consejo General propone el catálogo de medios impresos para el análisis del monitoreo, conformado por nueve medios impresos, en cuyo caso, su conformación proporcionará los siguientes datos: periódico, periodicidad de emisión y circulación en la entidad, el cual se adjunta al presente, como **Anexo Número 2**.

Por las consideraciones expuestas y con fundamento en los artículos 41, apartado A, párrafo primero, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 130, 131, 173, 180, 188, fracciones I y LXXVI, 192 y 193 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; y, 6, fracción V del Reglamento de Comisiones del

Consejo General, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueban los catálogos de espacios noticiosos de los medios de comunicación electrónicos e impresos en el Estado de Guerrero, para la realización del monitoreo cuantitativo y cualitativo, durante el periodo ordinario del año 2021, en términos de los considerandos **XX** y **XXI** del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** La vigencia de los catálogos de medios que serán objeto de monitoreo, mismos que forman parte del presente acuerdo como anexos 1 y 2, será a partir de la aprobación del presente acuerdo, y hasta el 31 de diciembre del año 2021.

**TERCERO.** Comuníquese el presente acuerdo y sus anexos respectivos al Instituto Nacional Electoral, por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales (SIVOPLE), para los efectos a que haya lugar.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo y sus anexos respectivos, a la Facultad de Comunicación y Mercadotecnia de la Universidad Autónoma de Guerrero, a través de la o el Director, quien apoyará a este Instituto Electoral, en el análisis del monitoreo cuantitativo y cualitativo en el periodo ordinario del año 2021, para su conocimiento.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado, así como en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

---

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**  
**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**  
**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**  
Rúbrica.

---

#### **ACUERDO 208/SO/28-07-2021**

**MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PRIMERA RENOVACIÓN DE LOS ENCARGOS DE DESPACHO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LOS CARGOS DE COORDINADORA/COORDINADOR DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS, PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CONTENCIOSO ELECTORAL Y TÉCNICA/TÉCNICO DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.**

#### **ANTECEDENTES**

1. El 8 de julio de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG162/2020, por el que aprobó la reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de julio de 2020, y entró en vigor el día hábil siguiente al de su publicación.
  2. El 19 de marzo de 2021, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo INE/JGE51/2021, aprobó los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el cual entró en vigor el día 20 de marzo de 2021.
  3. El 1° de febrero de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0327, designó al C. Martín Pérez González, como Encargado de Despacho en el cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, adscrito a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
-

4. El 1° de febrero de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0328, designó a la C. Ma. del Carmen Flores Pérez, como Encargada de Despacho en el cargo de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

5. El 22 de febrero de 2021, mediante oficio número 0562, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, designó a la C. Diana Fajardo Zaragoza como Encargada de Despacho en el cargo de Coordinadora de Participación Ciudadana, adscrita a la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

6. El 22 de febrero de 2021, el Mtro. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo de este Instituto Electoral, mediante oficio número 0561, designó a la C. Azucena Abarca Villagómez como Encargada de Despacho en el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, adscrita a Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

7. El 13 de julio de 2021, el Mtro. Alberto Granda Villalba López, Encargado de Despacho en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Secretario Ejecutivo, oficio número 0913, mediante el cual solicita el primer periodo de renovación del Encargo de Despacho del C. Martín Pérez González, en el cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos.

8. El 14 y el 26 de julio de 2021, el Secretario Ejecutivo, envió al Consejero Amadeo Guerrero Onofre, Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, oficios número 2488 y 2539, mediante el cual informa la decisión de otorgar un primer periodo de renovación del Encargo de Despacho de la C. Azucena Abarca Villagómez, en el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral.

9. El 14 de julio de 2021, la Mtra. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, envió al Secretario Ejecutivo oficio número 192, mediante el cual solicita la primera renovación en los Encargos de Despacho de la C. Ma. del Carmen Flores Pérez, en el cargo de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como de la C. Diana Fajardo

---

Zaragoza, en el cargo de Coordinadora de Educación Cívica y Participación Ciudadana.

10. El 22 de julio de 2021, en la Séptima Sesión Ordinaria de la Comisión de Seguimiento del Servicio Profesional Electoral Nacional, las y el integrante de la Comisión, en el punto seis del orden del día conocieron las solicitudes del primer periodo de renovación de Encargos de Despacho, solicitados por los Titulares de los Órganos Ejecutivos.

### **CONSIDERANDOS**

#### **PRIMERO: Disposiciones Generales**

**I.** Que de conformidad con el artículo 30, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos. Integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. El Servicio, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales Electorales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina. El Instituto ejercerá la rectoría del Sistema y regulará su organización, funcionamiento y la aplicación de los mecanismos a los que se refiere el presente artículo.

**II.** Que el párrafo cuarto del artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que para el desempeño de sus actividades, contará con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto del Servicio y demás normativa que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral, así como con personal de la rama administrativa regulado por la normativa interna del Instituto Electoral.

**III.** Que el artículo 195 de la Ley antes referida, establece que el Consejo General del Instituto, integrará de manera permanente las comisiones de Prerrogativas y Organización Electoral; Educación Cívica y Participación Ciudadana; De administración; de Quejas y Denuncias y de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional.

#### **SEGUNDO: Disposiciones normativas que sustenta la determinación**

---

**IV.** Que el artículo 376, fracción II, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, en lo sucesivo Estatuto, establece que corresponde al órgano superior de dirección en cada OPLE y a sus integrantes, "determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto Nacional Electoral y conforme las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y de la Rama Administrativa y demás ordenamientos aplicables.

**V.** Que en el artículo 392 del Estatuto, señala que la designación de una o un encargado de despacho es el movimiento mediante el cual una persona de la Rama Administrativa o del Servicio del OPLE puede desempeñar temporalmente un cargo o puesto del Servicio de igual o mayor nivel tabular, y procederá únicamente cuando exista una justificación institucional que la haga indispensable.

La persona titular la secretaría ejecutiva del OPLE podrá designar a una o un encargado de despacho en cargos o puestos del Servicio adscritos a sus órganos ejecutivos o técnicos por un periodo que no exceda los seis meses. La designación podrá renovarse por hasta dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad y aprobación por parte de la junta general ejecutiva del OPLE, o en su caso, del órgano superior de dirección.

La designación deberá señalar, invariablemente, la siguiente información:

- I. Miembro del Servicio o personal de la Rama Administrativa sujeto de la designación;
- II. Actividades a desarrollar, las cuales deberán estar comprendidas en las políticas y programas del OPLE;
- III. Las causas que hagan necesaria la designación, y
- IV. Periodo específico de designación en cargo o puesto.

Cuando se trate de vacantes temporales, la designación de la persona encargada concluirá al reintegrarse la o el miembro del servicio a su cargo o puesto. En el caso de vacantes definitivas, concluirá a más tardar con la ocupación del cargo o puesto a través de cualquiera de los mecanismos previstos en el Estatuto.

**VI.** Que el artículo 393 del Estatuto, dispone que la designación de una persona encargada de despacho se hará

---

preferentemente con el personal del OPLE que ocupe cargos o puestos inmediatos inferiores a la plaza respectiva.

**VII.** Que de acuerdo con el artículo 394 del Estatuto, el personal del OPLE que sea designado como encargado de despacho recibirá las remuneraciones inherentes al cargo o puesto correspondiente y será responsable del ejercicio de su encargo, debiendo remitir un informe de actividades. Al término de la designación, deberá reintegrarse al cargo o puesto que ocupaba originalmente.

**VIII.** Que el artículo 7 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, en lo sucesivo Lineamientos, señala que la designación de encargos de despacho procederá cuando exista un cargo o puesto vacante en el Servicio que requiera ser ocupado de manera inmediata, o bien la persona del Servicio se encuentre en los siguientes supuestos:

- I. Cuente con licencia, licencia médica o se le haya autorizado Disponibilidad.  
La viabilidad de otorgar un encargo de despacho para los casos donde se haya otorgado una licencia dependerá de las disposiciones normativas y administrativas de cada OPLE.
- II. Esté supeditada con motivo de una medida precautoria o de una sanción.
- III. Ocupe un encargo de despacho en otro cargo o puesto del Servicio.
- IV. Ocupe un encargo o comisión para atender las funciones inherentes a un cargo de la Rama Administrativa o para actividades específicas del OPLE.

**IX.** Que el artículo 9 de los Lineamientos dispone que para la designación de encargos de despacho deberá observarse el siguiente orden de prelación:

- 1° Personal del Servicio;
- 2° Personal de la Rama Administrativa; y
- 3° De manera excepcional, se podrá considerar a las personas prestadora de servicios.

De recaer las propuestas de encargos de despacho en las personas señaladas en los numerales 2° y 3°, deberán justificarse en el oficio de solicitud.

**X.** Que el artículo 12 de los Lineamientos refiere, que las personas titulares de las áreas ejecutivas y técnicas del OPLE

---

deberán solicitar, por oficio a la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, la ocupación de cargos y puestos a través de un encargo de despacho, acreditando el cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 11 de los Lineamientos según corresponda.

El oficio de solicitud deberá contener la siguiente información:

- I. Denominación del cargo o puesto;
- II. Adscripción que habrá de ocupar la persona propuesta;
- III. Fecha a partir de la cual se requiere la designación;
- IV. Justificación que acredite la necesidad de la urgente ocupación del cargo o puesto, de conformidad con los artículos 392 del Estatuto y 7 de los Lineamientos.
- V. En su caso, la justificación cuando no se observe el orden de prelación previsto por el artículo 9 de los Lineamientos.

Las solicitudes deberán ser remitidas en un plazo mínimo de siete días hábiles previos, a la fecha en que surtirá efectos la designación, por lo que no se gestionarán aquellas que se encuentren fuera de este plazo, salvo casos excepcionales donde se acredite la urgencia de la ocupación.

**XI.** Que de acuerdo al artículo 13 de los Lineamientos, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE instruirá al Órgano de Enlace gestionar la designación de encargos de despacho.

El Órgano de Enlace verificará en un plazo de hasta cinco días hábiles, contados partir del día siguiente a la recepción de la solicitud, el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Estatuto, el Catálogo del Servicio y los presentes Lineamientos.

De no recibir la documentación completa que acredite el cumplimiento de requisitos, el Órgano de Enlace requerirá la documentación faltante, y una vez recibida, iniciará nuevamente el cómputo del plazo señalado en párrafo anterior.

**XII.** Que el artículo 14 de los Lineamientos dispone, que una vez realizado lo anterior, el Órgano de Enlace, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento, enviará inmediatamente por oficio los expedientes respectivos a la DESPEN, a fin de que dicha instancia lleve a cabo la verificación de la viabilidad normativa de la propuesta.

**XIII.** Que el artículo 15 de los Lineamientos establece, que en caso de ser procedente la DESPEN emitirá en un plazo no mayor

---

a tres días, el oficio de viabilidad normativa a efecto de que el Órgano de Enlace continúe con el trámite correspondiente. No serán viables movimientos con efectos retroactivos.

En aquellos casos en los que se advierta el incumplimiento de los requisitos previstos en los Lineamientos, por parte de las personas propuestas, la DESPEN emitirá el oficio de respuesta informando al OPLE la improcedencia de la solicitud dentro del plazo antes señalado.

**XIV.** Que el artículo 16 de los Lineamientos refiere, que en aquellos casos en que se haya determinado la viabilidad de los encargos de despacho, la designación se autorizará mediante oficio firmado por la personal titular de la Secretaría Ejecutiva en el OPLE; los movimientos respectivos se harán del conocimiento de la Comisión de Seguimiento y de la DESPEN, en un plazo máximo tres días posteriores a su designación.

**XV.** Que en concordancia con el artículo 17 de los Lineamientos, los encargos de despacho tendrán una vigencia máxima de seis meses y podrá renovarse hasta por dos periodos iguales, previa justificación que motive la continuidad.

**XVI.** Que el artículo 18 de los Lineamientos señala, que a fin de garantizar que la instancia administrativa del OPLE cuente con los elementos necesarios para llevar a cabo los movimientos administrativos inherentes a los encargos de despacho, éstos serán concedidos preferentemente, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud

**XVII.** Que de acuerdo con el artículo 21 de los Lineamientos, la solicitud para renovar un encargo de despacho deberá efectuarse por la instancia que hizo la solicitud original, por oficio, con una anticipación de al menos diez días hábiles, a la fecha de su vencimiento. De no hacerlo, el Órgano de Enlace procederá a dar por concluido el encargo de despacho.

**XVIII.** Que de acuerdo con el artículo 22 de los Lineamientos, la autorización para renovar un encargo de despacho deberá ser aprobada por la Junta Ejecutiva, su equivalente, o en su caso, por el Órgano Superior, previo conocimiento de la Comisión de Seguimiento. El Órgano de Enlace informará de lo anterior a la DESPEN dentro de los siguientes cinco días hábiles a su emisión.

**TERCERO: Determinación**

---

**XIX.** Que con fecha 8 de julio de 2021, el Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, envió al Lic. Pedro Pablo Martínez Ortiz, Secretario Ejecutivo, a la Mtra. Betsabé F. López López, Encargada de Despacho en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana y al Mtro. Alberto Granda Villalba, Encargado de Despacho de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, oficios número 150, 151, y 152, a fin de hacerles del conocimiento que algunos Encargos de Despacho adscritos a sus áreas estaban próximos a vencer, por consiguiente; se les recordaba que el trámite para realizar su primer periodo de renovación es a través de oficio y por lo menos diez días antes de terminar la conclusión, como se muestra a continuación:

No.	NOMBRE Y ENCARGO DE DESPACHO	ADSCRIPCIÓN	INICIO DE LA ENCARGADURÍA	CONCLUSIÓN DE LA ENCARGADURÍA
1.	C. Martín Pérez González <b>Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	01-02-21	31-07-21
2.	C. Ma. del Carmen Flores Pérez <b>Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	01-02-21	31-07-21
3.	C. Diana Fajardo Zaragoza <b>Coordinadora de Participación Ciudadana</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	22-02-21	21-08-21
4.	C. Azucena Abarca Villagómez <b>Coordinadora de lo Contencioso Electoral</b>	Secretaría Ejecutiva	22-02-21	21-08-21

**XX.** Que con fecha 13 de julio de la presente anualidad el Mtro. Alberto Granda Villalba López, Encargado de Despacho en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral, envió al Secretario Ejecutivo, oficio número 0913, mediante el cual solicita el primer periodo de renovación del Encargo de Despacho del C. Martín Pérez González, en el cargo de Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, justificando el motivo de la continuidad como se señala a continuación:

El **C. Martín Pérez González**, ha mostrado en el actual proceso electoral apearse a los principios de legalidad e imparcialidad en la elaboración de los distintos dictámenes y acuerdos de Comisiones y del Consejo General en el registro de candidaturas.

b. Fue oportuno en la elaboración de los proyectos de acuerdos relacionados con la aprobación y

distribución del financiamiento público para partidos políticos y candidaturas independientes, así como los relacionados con los límites de financiamiento privado que recibieron los partidos políticos y candidaturas independientes, además de los acuerdos relacionado con el tope de gastos de campaña para el proceso electoral 2020-2021.

c. En el caso de la gestión de la información relacionada con los resultados del Censo 2020, que fueron la base para la elaboración del proyecto de acuerdo por el que se estableció el número de sindicaturas y regidurías que integrarán los Ayuntamientos para el periodo constitucional 2021-2024, su participación fue oportuna y eficiente.

d. En los temas de consultas formuladas por partidos políticos y ciudadanía, relacionadas con actividades del proceso electoral (criterios para registro de candidaturas, acciones afirmativas, aplicación de reglas para asignación de regidurías, de candidaturas no registradas en boletas electorales) elaboró los proyectos de acuerdos.

e. Coordinó las actividades relacionadas con el registro y sustitución de representantes de partidos políticos ante los Consejos General y Distritales, además fue el responsable coordinar el cumplimiento de sentencias emitidas por los órganos jurisdiccionales, relacionados con criterios y acciones afirmativas en el proceso electoral (acuerdos y normativa).

f. En el tema de candidaturas independientes participó en el procedimiento elaborando acuerdos y resoluciones relacionados con el incumplimiento, cumplimiento de porcentaje de apoyo ciudadano, garantías de audiencia y de registro de candidatura.

g. Coordinó el procedimiento de registro de candidaturas de partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes (capacitación a Consejos Distritales, revisión de requisitos legales, requerimientos de información faltante, atención y soporte a partidos políticos sobre el registro en el Sistema de Registro de Candidaturas, seguimiento al registro en el SNR del INE, recepción y ratificación de renunciaciones de candidaturas, acuerdos de aprobación de registro, sustitución y cancelación de candidaturas, estadísticas)

---

h. En el desarrollo de los cómputos distritales apoyó al Consejo Distrital 4 con sede en Acapulco en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones Locales y Ayuntamientos, y asignación de regidurías.

i. Tomado en cuenta su disposición en las actividades que se le encomiendan, está apoyando en las actividades de la creación de la Comisión Especial que dará seguimiento a la disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para respaldar candidaturas independientes (acuerdos de creación de la comisión, de designación de personal e informes).

j. Y en el caso de la distribución de la documentación electoral participó en la entrega de boletas electorales.

**XXI.** Que con fecha 14 y 26 de julio de la presente anualidad el Secretario Ejecutivo, envió al Consejero Amadeo Guerrero Onofre, Presidente de la Comisión de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional, oficios número 2488 y 2539, mediante el cual informa la decisión de otorgar un primer periodo de renovación en el Encargo de Despacho de la C. Azucena Abarca Villagómez, en el cargo de Coordinadora de lo Contencioso Electoral, justificando el motivo de la continuidad como se señala a continuación:

- a. Durante su encomienda ha demostrado capacidad y debida diligencia en sus funciones;
  - b. Se ha conducido bajo los principios de imparcialidad, objetividad y exhaustividad en sus actuaciones;
  - c. Ha demostrado compromiso y proactividad en el área, como un mecanismo de mejora continua.
  - d. Ha mostrado disposición en las actividades que se le encomiendan por parte de esta Secretaría, entregando en tiempo y forma lo que se solicita referente a su área.
  - e. Ha sabido coordinar de manera eficiente el personal que se encuentra adscrito en el área, creando mesas de trabajo para la atención de las quejas y/o denuncias que se presentan en la Coordinación.
  - f. Ha mostrado capacidad de liderazgo y decisión ante eventuales circunstancias complejas en la tramitación de las quejas y/o denuncias.
  - g. En los procesos de sustanciación y tramitación de los procedimientos sancionadores, ha sabido dirigir las tareas que conlleva, como son las diligencias de notificaciones, inspecciones, emplazamientos, etc., no solo con el personal
-

- adscrito a la Coordinación, también con el personal de los Consejos Distritales.
- h. En relación a los proyectos de resolución en los Procedimientos Ordinarios Sancionadores, así como en los proyectos de acuerdos relativos a las medidas cautelares solicitadas en los escritos de quejas, elaboró proyectos, y coordinó también esta actividad de manera oportuna y eficiente con el personal adscrito al área, a fin de dar cumplimiento en tiempo y forma a los plazos establecidos por la Ley electoral vigente.
  - i. Atendió de manera oportuna los requerimientos ordenados por otras autoridades administrativas y jurisdiccionales.
  - j. En suma, la C. Azucena Abarca Villagómez, en este periodo ha demostrado sus capacidades y fortalezas, circunstancias que motivan la presente solicitud para continuar a cargo de los trabajos de la Coordinación.

**XXII.** Que con fecha 14 de julio de la presente anualidad la Mtra. Betsabé Francisca López López, Encargada de Despacho en la Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, envió al Secretario Ejecutivo oficio número 192, mediante el cual solicita la primera renovación en los Encargos de Despacho de la C. Ma. del Carmen Flores Pérez, en el cargo de Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales, así como de la C. Diana Fajardo Zaragoza, en el cargo de Coordinadora de Educación Cívica y Participación Ciudadana, justificando dichas renovaciones como se señala a continuación:

La **C. Ma. del Carmen Flores Pérez**, de acuerdo a su perfil se le han asignado actividades y funciones sustanciales dentro de la Coordinación de Sistemas Normativos Pluriculturales, las cuales ha cumplido con esmero, dedicación y responsabilidad, ella es la responsable directa de auxiliar a la Secretaría Técnica de la Comisión de Sistemas Normativos Interno, interviene directamente con propuestas en el diseño e implementación de procesos de gran relevancia en el área y que ayudan al desempeño institucional, y los resultados a la fecha, su permanencia es necesaria para las consultas próximas en San Luis Acatlán, cumplimiento de la sentencia de Sala Regional CDMX sobre la creación de una acción afirmativa en los Consejos Distritales Electorales Locales y Comités Ciudadanos.

La **C. Diana Fajardo Zaragoza**, de acuerdo a su perfil en la Coordinación de Participación Ciudadana, ha contribuido en el diseño de la capacitación electoral, de los materiales didácticos y de simulacros en la

---

jornada electoral, es una profesional con disposición y compromiso institucional, y dada la realización de la primera elección de Comités Ciudadanos, su experiencia en la organización y capacitación de procesos electorales abonará en el diseño e implementación de este proyecto, desde las atribuciones propias de la Coordinación de Participación Ciudadana.

**XXIII.** Que de acuerdo a lo establecido con el artículo 22 de los Lineamientos y en atención a lo solicitado por los Titulares de los Órgano Ejecutivos mediante diversos oficios que justifican el motivo de la continuidad, de los cuales queda plenamente justificado que las personas propuestas para renovación, han demostrado contar con las habilidades y aptitudes necesarias para desempeñar el cargo encomendado con un sentido de responsabilidad, este Consejo General determina aprobar el **primer periodo de renovaciones** en los términos siguientes:

NO.	NOMBRE	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	PRIMER PERIODO DE RENOVACIÓN
1	C. Martín Pérez González <b>Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos</b>	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Organización Electoral	01-08-2021 al 31-01-22
2	C. Ma. del Carmen Flores Pérez <b>Técnica de Sistemas Normativos Pluriculturales</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	01-08-2021 al 31-01-22
3	C. Diana Fajardo Zaragoza <b>Coordinadora de Participación Ciudadana</b>	Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana	16-08-2021 al 15-02-22 <small>Este periodo se ajustó en términos del artículo 18 de los Lineamientos, el cual refiere que las designaciones de los Encargos de Despacho preferentemente serán concedidos con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud.</small>
4	C. Azucena Abarca Villagómez <b>Coordinadora de lo Contencioso Electoral</b>	Secretaría Ejecutiva	16-08-2021 al 15-02-22 <small>Este periodo se ajustó en términos del artículo 18 de los Lineamientos el cual refiere que las designaciones de los Encargos de Despacho preferentemente serán concedidos, con efectos a partir del día primero o dieciséis del mes calendario conforme a la fecha de recepción de la solicitud.</small>

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo previsto por los artículos 30 numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 173 y 195 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, 376 fracción II, 392, 393 y 394 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, 7, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 21 y 22 de los Lineamientos para la designación de Encargos de Despacho para

ocupar cargos y puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema de los Organismos Públicos Locales Electorales, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emite el siguiente:

### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la primera renovación de los Encargos de Despacho del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en los cargos de Coordinadora/Coordinador de Prerrogativas y Partidos Políticos, Participación Ciudadana, Contencioso Electoral y Técnica/Técnico de Sistemas Normativos Pluriculturales, en términos del considerando XXIII del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral.

**TERCERO.** - Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo al personal aprobado para el primer periodo de renovación en el Encargo de Despacho en términos del considerando XXIII.

**CUARTO.** Se instruye al Órgano de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, notificar el presente acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto, para los efectos administrativos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos, a partir de su aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web [www.iepcgro.mx](http://www.iepcgro.mx) de este Instituto para conocimiento general.

Se notifica a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el día veintiocho de julio del dos mil veintiuno.

---

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**  
**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**  
Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**  
**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**  
Rúbrica.

---

### **ACUERDO 209/SO/28-07-2021**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LA COMISIÓN ESPECIAL PARA EL PROCEDIMIENTO DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE ASOCIACIONES CIVILES CONSTITUIDAS PARA LA OBTENCIÓN DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES, EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA DEL ESTADO, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DE JULIO A DICIEMBRE DEL 2021.**

### **A N T E C E D E N T E S**

1. El 30 de octubre del 2019, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero (en adelante el Consejo General), mediante Acuerdo 044/SO/30-10-2019, emitió los Lineamientos para la Disolución y Liquidación de las Asociaciones Civiles constituidas para obtención de Candidaturas Independientes correspondientes a los Procesos Electorales Locales en el Estado de Guerrero.

2. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

3. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General aprobó entre otros acuerdos, los siguientes:

- Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gubernatura del
-

Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diverso 001/SE/08-01-2021.

- Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.

4. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

5. El 21 de octubre del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 061/SE/21-10-2020, por el que se aprobó la Convocatoria, el modelo único de estatutos, el número de apoyo de la ciudadanía requerido, el tope de gastos para recabar el apoyo de la ciudadanía y los formatos que deberá utilizar la ciudadanía interesada en postularse mediante una candidatura independiente, a los cargos de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa o miembros de Ayuntamientos, durante el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, misma que fue modificada mediante diversos 078/SE/24-11-2020 y 001/SE/08-01-2021.

6. Conforme a lo anterior, el periodo para recabar el apoyo de la ciudadanía, quedó establecido conforme a lo siguiente: para el cargo de Gubernatura del 10 de noviembre del 2021 al 23 de enero del 2021; para el cargo de Diputaciones Locales y Ayuntamientos del 10 de diciembre del 2021 al 31 de enero del 2021.

7. El 11 de febrero del 2021, el Consejo General, mediante Acuerdo 027/SE/11-02-2021 determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano Héctor Manuel Popoca Boone, al cargo de Gubernatura del Estado de Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

8. El 24 de febrero del 2021, el Consejo General, aprobó entre otros, los siguientes acuerdos:

- Acuerdo 045/SO/24-02-2021, mediante el cual determinó el cumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, aspirante a la Presidencia Municipal de Taxco de Alarcón, Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  - Acuerdo 046/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Uriel Joacim Zagal Maganda, aspirante al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 21, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  - Acuerdo 047/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Ricardo Jiménez Villalva, aspirante al cargo de Diputación Local por el principio de mayoría relativa, correspondiente al Distrito Electoral 03, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  - Acuerdo 048/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Jesús Manuel Morales Serrano, aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  - Acuerdo 049/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del Ciudadano Crisóforo Agustín Ibáñez Morales, aspirante a la Presidencia Municipal de Acapulco de Juárez, Guerrero, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  - Acuerdo 050/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del ciudadano René Fuentes Reyna, aspirante a la Presidencia Municipal de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  - Acuerdo 051/SO/24-02-2021, por el que determinó el incumplimiento del porcentaje de apoyo ciudadano requerido para el registro de la candidatura independiente del
-

---

ciudadano Osiris Acevedo González, aspirante a la Presidencia Municipal de Tlapa de Comonfort, Guerrero, en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**9.** Los días 10 de diciembre del 2020, 4 y 27 de enero del 2021, los CC. Alfredo Flores León, Arturo Flores Mercado y Daniel Campos Caravallido, presentaron renunciaciones a la manifestación de intención para obtener candidaturas independientes a los cargos de Diputación Local por el Distrito 7, Presidente Municipal del Ayuntamiento de Acapulco, y Gubernatura del Estado, respectivamente, aprobados mediante resoluciones 001/SE/09-12-2020 emitida por el Consejo Distrital 7, 002/SE/09-12-2020 emitida por el Consejo Distrital 4, y 007/SE/09-11-2020 emitida por el Consejo General.

**10.** El 24 de febrero del 2021, el Consejo General mediante acuerdo 028/SO/24-02-2021, aprobó el Programa Anual de Trabajo de las Comisiones Permanentes y Especiales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

**11.** El 23 de abril del 2021, el Consejo Distrital Electoral 21 de este Instituto Electoral, mediante Acuerdo 004/CDE21/SE/23-04-2021, aprobó el registro de la planilla y lista de regidurías del Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, postulada por el Ciudadano Edgar Eduardo Campuzano Romero, aspirante a candidato independiente, durante el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**12.** Del 24 de abril al 2 de junio del 2021, la organización civil que respaldó y obtuvo el registro de candidatura independiente al Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, realizó actividades de campaña electoral.

**13.** El 23 de abril del 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo 125/SE/23-04-2021, mediante el cual aprobó la distribución del financiamiento público para gastos de campaña, que podrá recibir la candidatura independiente registrada para el Ayuntamiento de Taxco de Alarcón, Guerrero, para participar en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**14.** El 6 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

---

**15.** El 3 de julio del 2021, el Consejo General mediante acuerdo 205/SE/03-07-2021 aprobó la creación e integración de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

**16.** El 7 de julio del 2021, la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, emitió el dictamen con proyecto de acuerdo 001/CEDLAC/SE/07-07-2021, por el cual aprobó su Plan de Trabajo para el periodo de julio a diciembre del 2021, mismo que se somete a consideración de este Consejo General.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O**

##### **Legislación Federal.**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

**I.** Que de conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

**II.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b), de la CPEUM, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la propia Constitución y las Leyes Generales en la materia, las Constituciones y las Leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

##### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**III.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de

---

personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la CPEUM, en la LGIPE, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; asimismo, los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

### **Legislación Local.**

#### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**IV.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero (en adelante CPEG), establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**V.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar, ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**VI.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

---

**VII.** Que el artículo 30 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), dispone que la organización y desarrollo de la elección de candidaturas independientes será responsabilidad del Instituto Electoral.

**VIII.** Que el artículo 31 de la LIPEEG, establece que el derecho de las y los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos **se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución y en la presente Ley.**

**IX.** Que el artículo 36 de la LIPEEG, dispone en sus párrafos primero y cuarto que, las y los ciudadanos que pretendan postular una candidatura independiente a un cargo de elección popular deberán hacerlo del conocimiento del Instituto Electoral por escrito en el formato que éste determine; y que con la manifestación de intención, **la o el candidato independiente deberá presentar la documentación que acredite la creación de la persona moral constituida en Asociación Civil,** la cual deberá tener el mismo tratamiento que un partido político en el régimen fiscal. El instituto establecerá el modelo único de estatutos de la asociación civil. De la misma manera deberá acreditar su alta ante el Sistema de Administración Tributaria y anexar los datos de la cuenta bancaria apertura da a nombre de la persona moral para recibir el financiamiento público o privado.

Asimismo, en su último párrafo señala que, la persona moral a que se hace referencia, deberá estar constituida con por lo menos la o el aspirante a candidatura independiente, su representante legal y la o el encargado de la administración de los recursos de la candidatura independiente

**X.** Que el artículo 173 de la LIPEEG, establece que el IEPC Guerrero es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del IEPC Guerrero se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los

---

principios que rigen la función electoral quien todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

**XII.** Que el artículo 188, fracciones I, XXVI, XLIV; LXV y LXXVI de la LIPEEG, establece que corresponde al Consejo General vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; conocer los informes, proyectos y dictámenes de las Comisiones y resolver al respecto; aprobar los programas anuales de las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas y los dictámenes que presenten las respectivas Comisiones sobre el cumplimiento de los mismos; aprobar los lineamientos, acuerdos, resoluciones y todo aquello que resulte necesario en las diversas materias relacionadas con los procesos electorales para determinar los procedimientos, calendarización y actividades que se requieran, así como instrumentar los convenios y/o anexos técnicos que celebren o suscriban con las autoridades electorales; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones

**XIII.** Que el artículo 193, párrafo sexto de la LIPEEG, dispone que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de resolución, según el caso, dentro del plazo que determine esta Ley o los reglamentos y acuerdos del Consejo General.

**XIV.** Que el artículo 196 de la LIPEEG, dispone que entre otras, las comisiones tienen las atribuciones de analizar, discutir y aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo o de resolución, y en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por los Secretarios Técnicos en los asuntos de su competencia; y vigilar y dar seguimiento, en el ámbito de su competencia, a las actividades de los órganos del Instituto Electoral y tomar las decisiones conducentes para su buen desempeño.

#### **Reglamento de Comisiones del Consejo General.**

**XV.** Que el artículo 15, fracción I del Reglamento de Comisiones del Consejo General (en adelante Reglamento), establece que las Comisiones Especiales, además de lo establecido en el acuerdo de creación respectivo, tendrán la atribución de aprobar los dictámenes, proyectos de acuerdo, de resolución y, en su caso, los informes que deban ser presentados al Consejo General, así como conocer los informes que sean presentados por las Secretarías Técnicas en los asuntos de su competencia.

---

**XVI.** Que en términos del artículo 16, fracción I del Reglamento, las Comisiones Permanentes y Especiales deberán presentar al Consejo General para su aprobación, durante el mes de enero del año correspondiente, un Programa Anual de Trabajo acorde a los programas y políticas previamente establecidos.

**XVII.** Que el artículo 17 del Reglamento, estipula que tanto las Comisiones Permanentes como las Especiales, en todos los asuntos que les sean encomendados, deberán presentar al Consejo General un informe, dictamen o proyecto de acuerdo o resolución, según el caso, dentro del plazo que determine la Ley o en el que haya sido fijado por el propio Consejo General.

**Aprobación del Programa de Trabajo de la Comisión Especial de la Comisión Especial para el Procedimiento de Disolución y Liquidación de Asociaciones Civiles (julio-diciembre 2021).**

**XVIII.** Como ha quedado establecido en considerandos que anteceden, la creación e integración por parte del Consejo General de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, se realizó en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 de los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero, con la finalidad de vigilar y supervisar el proceso de prevención y de liquidación del patrimonio de la Asociación Civil que haya obtenido la postulación como candidatura independiente en el proceso electoral 2020-2021.

**XIX.** De esta forma, y dada la reciente creación de la Comisión Especial en comento, sus integrantes, estimaron pertinente dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 16, fracción I del Reglamento; es decir, elaborar y aprobar el proyecto de Programa de Trabajo que para el caso en concreto corresponderá a los meses de julio a diciembre del presente año, esto con la finalidad de que se estipulen de manera clara y precisa las actividades que habrán de desarrollar para realizar el procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles que respaldaron la manifestación de intención y registro de candidaturas independientes.

**XX.** Bajo este contexto, la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas

---

independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mediante Dictamen con Proyecto de Acuerdo 001/CEDLAC/SE/07-07-2021, aprobó su Plan de Trabajo para el periodo de julio a diciembre del 2021, ordenando su remisión a este Consejo General para la consideración y aprobación correspondiente.

**XXI.** Conforme a lo anterior, en el proyecto de Programa de Trabajo que corre agregado al presente acuerdo como **Anexo único**, se contemplan las actividades de seguimiento y coordinación que tendrá que realizar la Comisión Especial, para vigilar que el procedimiento de disolución y liquidación de las asociaciones civiles se realicen en los términos previstos por los Lineamientos para la disolución y liquidación de las asociaciones civiles constituidas para obtención de candidaturas independientes correspondientes a los procesos electorales locales en el Estado de Guerrero. Así, entre otras actividades tendrán que designar a la o el servidor público de este Instituto Electoral que se encargará de supervisar el procedimiento de liquidación de la Asociación Civil que le sea asignada; autorizar al personal para realizar las diligencias derivadas de los requerimientos, acuerdos y determinaciones emitidas en los procedimientos; y de igual forma, se tendrá que conocer el estado que guarde el proceso de liquidación e informar de ello a este Consejo General para los efectos correspondientes.

De esta forma, en el referido documento se traza la ruta de trabajo que permitirá a la referida Comisión Especial y en su momento al Consejo General, cumplir las obligaciones de este órgano electoral en el tema de liquidación de Asociaciones Civiles, por lo que, a criterio de este órgano de dirección, lo apegado a derecho es aprobar el Plan de Trabajo que presenta la Comisión Especial para el periodo de julio a diciembre del 2021.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 124, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 173, 180 y 188, fracciones I, XXVI, XLIV; LXV y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

---

**ACUERDO**

**PRIMERO.** Se aprueba el Programa de Trabajo de la Comisión Especial para el procedimiento de disolución y liquidación de Asociaciones Civiles constituidas para la obtención de candidaturas independientes en el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, correspondiente al periodo de julio a diciembre del 2021, que como anexo único forma parte integral del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Notifíquese el presente acuerdo y su anexo a la Contraloría Interna del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para los efectos correspondientes.

**TERCERO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, celebrada el día 28 de julio del año 2021.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 210/SO/28-07-2021**

**POR EL QUE SE APRUEBA EL MONTO PARA LA CONTRATACIÓN DE LA FIANZA DE FIDELIDAD PARA GARANTIZAR EL PATRIMONIO DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

---

---

**ANTECEDENTES**

1. Mediante decreto publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 57, alcance II, el martes 18 de julio de 2017, se expidió la Ley Número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero.

2. Mediante Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021 aprobado por el Honorable Congreso del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial el 25 de diciembre del 2020, se autorizó el Presupuesto de Egresos del Estado de Guerrero para el ejercicio fiscal 2021, otorgándole al Instituto Electoral y de Participación del Estado de Guerrero un monto total de \$630,074,911.46 (Seiscientos treinta millones setenta y cuatro mil novecientos once pesos 46/100 M.N.).

3. El 14 de enero del 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 001/CA/14-01-2021 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

4. El 15 de enero del 2021, el Consejo General emitió el acuerdo 02/SE/15-01-2021 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos para el ejercicio fiscal 2021 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por un monto de \$630,074,911.46 (Seiscientos treinta millones setenta y cuatro mil novecientos once pesos 46/100 M.N.).

5. El 19 de marzo del 2021 se recibió el oficio número SFA/J/SE/0121/2021, signado por el Lic. Tulio Samuel Pérez Calvo, Secretario de Finanzas y Administración del estado de Guerrero, donde autoriza para este Instituto Electoral, la ampliación presupuestal por un monto de \$15,000,000.00, a adicionar al presupuesto aprobado mediante Decreto número 644 del Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2021.

6. El 18 de mayo de 2021, se firmó convenio de Apoyo Financiero Extraordinario para la elección del Órgano de Gobierno Municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero, por el Gobierno del Estado de Guerrero a través de la Secretaria de Finanzas y Administración y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

**7.** El 24 de mayo de 2021, la Comisión de Administración de este organismo electoral emitió el acuerdo 016/CA/24-05-2021 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

**8.** El 26 de mayo de 2021, El consejo General de este organismo electoral emitió el acuerdo 0182/SO/26-05-2021 mediante el cual aprobó el Programa Operativo Anual, así como el Presupuesto de Ingresos y Egresos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021.

**9.** El 14 de julio del 2021, el Secretario Ejecutivo mediante oficio número 0755, solicitó información a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, referente al monto para determinar la contratación de la fianza de fidelidad para el presente ejercicio fiscal 2021.

**10.** El 20 de julio del 2021, mediante oficio número 37, suscrito por el Licenciado Félix Pérez Cebrero, Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades administrativas de la Contraloría Interna de este Instituto, en vía de respuesta señaló que de la revisión y fiscalización de los recursos públicos del periodo enero a junio del 2018, a partir del cual se tomará el parámetro contenido en los Criterios y montos para el otorgamiento de la fianza de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, se identificaron observaciones por el importe de \$2,736,263.42 (Dos millones setecientos treinta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 42/100 MN).

De conformidad con los antecedentes citados, y

#### **CONSIDERANDO**

**I.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41 Base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia Constitución.

**II.** Por su parte, el artículo 116 párrafo segundo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los poderes públicos de las entidades federativas se organizarán conforme la Constitución de cada uno de ellos, las que garantizaran en

---

materia electoral que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos que estable la propia Constitución.

**III.** De conformidad con lo previsto en los artículos 98 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; asimismo, se dispone que el patrimonio de los organismos públicos locales se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se les señalen en el presupuesto de egresos de cada entidad federativa, para la organización de los procesos electorales locales y para el financiamiento de los partidos políticos.

**IV.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 106 y 107 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en relación con el 1 y 2 de la Ley número 454 de Presupuesto y Disciplina Fiscal del Estado de Guerrero, cada órgano autónomo elaborará su proyecto de presupuesto para cumplir adecuadamente con su función, objetivos y metas, y será remitido al Poder Ejecutivo por conducto de su titular, cuya gestión y ejecución del presupuesto de cada órgano se realizará de manera autónoma.

**V.** En congruencia con lo anterior, los artículos 124 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, establecen que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, así como de promover la participación política de los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un organismo público autónomo, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

---

**VI.** Por su parte, los artículos 173 y 175 de la mencionada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar elecciones locales y los procesos de participación ciudadana; el patrimonio del Instituto se integra con los bienes muebles e inmuebles que se destinen al cumplimiento de su objeto y las partidas que anualmente se le señalen en el presupuesto de egresos del Estado, los remanentes del presupuesto, así como con los ingresos que reciba por cualquier concepto, derivados de la aplicación de las disposiciones de las leyes aplicables.

**VII.** Que los artículos 175 y 176 de la Ley comicial local, dispone que el Instituto Electoral elaborará, administrará y ejercerá en forma autónoma su presupuesto de egresos. Asimismo, administrará su patrimonio ajustándose a los principios de: honestidad, disciplina, racionalidad, transparencia y austeridad.

**VIII.** Que en términos de lo ordenado por el artículo 200 y 201, fracción XVIII, de la Ley número 483 del Estado de Guerrero, el Secretario Ejecutivo tiene a su cargo coordinar, conducir la administración y supervisar el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos del Instituto Electoral, y dentro de sus atribuciones se encuentra la de ejercer las partidas presupuestales aprobadas, llevando la administración y finanzas del Instituto Electoral, con estricto apego al presupuesto aprobado por el Consejo General y bajo la supervisión de la Comisión de Administración y la Contraloría Interna.

**IX.** Que tomando en consideración lo dispuesto en el numeral 1, del artículo 181 de nuestra Constitución Local, que la Hacienda Pública del Estado será administrada por el Gobernador del Estado de Guerrero, en los términos que señalen las leyes respectivas, y que todo servidor público o empleado que maneje fondos públicos del Estado o del municipio deberá otorgar fianza en términos de ley.

En esa tesitura y para dar cumplimiento a dicha disposición constitucional, y para estar en condiciones de garantizar el patrimonio institucional de este organismo electoral para el presente ejercicio fiscal 2020, es necesario la contratación de una empresa que oferte los servicios de la fianza de fidelidad cuya cobertura proteja el patrimonio contra posibles actos desleales que pudieran cometerse por los trabajadores que

---

manejen los recursos del Instituto Electoral, como lo son el robo, fraude, abuso de confianza, administración fraudulenta, falsificación de documentos, entre otros.

**X.** Que la Junta Estatal mediante acuerdo 003/JE/15-05-2018 aprobó los Criterios y Montos para el otorgamiento de la fianza de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene a su cargo la custodia y administración de recursos públicos; y atendiendo lo anterior, mediante oficio número 0755, el Secretario Ejecutivo solicitó a la Contraloría Interna de este Instituto Electoral, un informe relativo al monto de las observaciones del último ejercicio fiscalizado por ese órgano interno de control, con la finalidad de determinar el monto de la fianza de fidelidad que deberá contratar este organismo electoral para el presente ejercicio fiscal 2021.

Por lo que, atendiendo dicha solicitud, el C. Félix Pérez Cebrero, Jefe de la Unidad Técnica de Investigación y Responsabilidades administrativas de la Contraloría Interna de este Instituto, designado por la Secretaria Ejecutiva para recibir los asuntos que le competen a la misma, al momento del acto de entrega recepción por parte de quien se desempeñaba como Titular del Órgano Interno de Control; mediante oficio número 37, de fecha 20 de julio del año en curso, en vía de respuesta señaló que una vez efectuada la revisión y fiscalización a los recursos ingresados y ejercidos correspondientes al periodo de enero a junio del año dos mil dieciocho, en la cual se identificaron observaciones por el importe de \$2,736,263.42 (Dos millones setecientos treinta y seis mil doscientos sesenta y tres pesos 42/100 MN).

**XI.** Que, derivado del monto aludido en el considerando que precede, determinado por la Contraloría Interna, el Consejo General de este organismo electoral, determina que el monto que corresponde para contratar la fianza de fidelidad para este ejercicio fiscal 2021, es la cantidad de **\$2,500,000.00** (dos millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.), tomando en consideración lo establecido en la tabla de referencia contenida en el numeral 6, inciso b) de los Criterios y Montos para el otorgamiento de la fianza de los servidores públicos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que tiene a su cargo la custodia y administración de recursos públicos, que aprobó la Junta Estatal de este órgano comicial local, la cual para mejor referencia se transcribe:

---

<b>Observaciones mayores de</b>	<b>Hasta</b>	<b>Monto de la fianza</b>
\$0.00	\$200,000.00	\$100,000.00
\$200,001.00	\$400,000.00	\$300,000.00
\$400,001.00	\$600,000.00	\$500,000.00
\$600,001.00	\$800,000.00	\$700,000.00
\$800,001.00	\$1,000,000.00	\$900,000.00
\$1,000,001.00	\$2,000,000.00	\$1,500,000.00
<b>\$2,000,001.00</b>	<b>\$3,000,000.00</b>	<b>\$2,500,000.00</b>
\$3,000,001.00	\$4,000,000.00	\$2,500,000.00
\$4,000,001.00	\$5,000,000.00	\$3,500,000.00
\$5,000,001.00	en adelante	\$4,500,000.00
		\$5,000,000.00

Por las consideraciones previamente expuestas, y en apego al principio de legalidad, así como en la referida premisa constitucional contenida en el artículo 181, el Consejo General considera procedente continuar previendo el aseguramiento del patrimonio de este Instituto Electoral mediante la contratación de la fianza de fidelidad para este ejercicio fiscal 2021.

Por lo antes expuesto, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 124, 125 y 181, numeral 1, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 175, 176, 200, 201 fracción XVIII; Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado emite el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba la contratación de la fianza de fidelidad para garantizar el patrimonio del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal 2021, de conformidad con lo señalado en el considerando XI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se autoriza a la Secretaría Ejecutiva y a la dirección Ejecutiva de Administración de este Instituto Electoral, para efectos de que realicen los trámites conducentes para la contratación de la fianza de fidelidad por el monto autorizado.

**TERCERO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, en términos de lo dispuesto por el artículo 187 de la Ley Electoral local para todos los efectos a que haya lugar, así como en la página web del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria, celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 211/SO/28-07-2021**

**POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RENUNCIAS PRESENTADAS POR LAS CONSEJERÍAS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS DISTRITALES ELECTORALES 1 Y 2, DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**A N T E C E D E N T E S**

1. El 20 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de
-

- Guerrero, en su Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 035/SE/20-08-2020 por el que aprobó el Reglamento para la designación, ratificación y remoción de presidencias y consejerías electorales de los consejos distritales electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
2. El 8 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Sexta Sesión Extraordinaria, emitió la resolución 003/SE/08-09-2020 por la que se ratificó a las presidencias y consejerías electorales distritales para el proceso electoral ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  3. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  4. El 9 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en su Séptima Sesión Extraordinaria, aprobó por unanimidad el acuerdo 046/SE/09-09-2020, mediante el que aprobó la emisión de la convocatoria pública dirigida a la ciudadanía, interesada en participar como Consejera o Consejero Electoral, en la integración de los Consejos Distritales Electorales del estado de Guerrero.
  5. El 15 de noviembre del 2020, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  6. El 25 de noviembre del 2020, en términos de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, se instalaron los 28 Consejos Distritales Electorales del IEPC Guerrero, para la organización del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
-

7. El 27 de marzo y 3 de junio de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vía correo electrónico, las renunciaciones de los CC. Iván Arturo López Ávila y Nahúm Vázquez Vázquez, a los cargos de Consejerías Suplentes del Consejo Distrital Electoral 1 respectivamente.
8. El 26 de junio de 2021, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, vía correo electrónico, la renuncia del C. Marcelo Gatica Lorenzo, al cargo de Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral 2.

Por lo anterior, este Consejo General procede a resolver con base a los siguientes:

#### **C O N S I D E R A N D O S**

- I. Que el artículo 1, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
- II. Que el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la mujer y el hombre son iguales ante la ley.
- III. Que en términos del artículo 41, segundo párrafo de la Constitución Política Federal, en los nombramientos de las personas titulares de los organismos autónomos de las entidades federativas, se debe observar el principio de paridad de género.

En ese sentido, dispone que la ley determinará las formas y modalidades que correspondan, para observar el principio de paridad de género en los nombramientos de las personas titulares de las Secretarías de despacho del Poder Ejecutivo Federal y sus equivalentes en las entidades federativas, y que en la integración de los organismos autónomos se observará el mismo principio.

- IV. Que el artículo 2 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, señala que en el Estado de Guerrero la dignidad es la base de los derechos humanos,
-

individuales y colectivos de la persona. Asimismo, que son valores superiores del orden jurídico, político y social la libertad, la igualdad, la justicia social, la solidaridad, el pluralismo democrático e ideológico, el laicismo, el respeto a la diversidad y el respeto a la vida en todas sus manifestaciones; y que son deberes fundamentales del Estado promover el progreso social y económico, individual o colectivo, el desarrollo sustentable, la seguridad y la paz social, y el acceso de todos los guerrerenses en los asuntos políticos y en la cultura, atendiendo en todo momento al principio de equidad.

- V. Que el artículo 3 de la Constitución Política Local, establece que en el Estado de Guerrero toda persona gozará de los derechos humanos y las garantías reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los instrumentos internacionales incorporados al orden jurídico mexicano.
- VI. Que el artículo 5 de la Constitución Política Local, dispone que en el estado de Guerrero toda persona, individual o colectiva, es titular de derechos humanos, entre los que se encuentran la igualdad y no discriminación, por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, género, edad, discapacidades, condiciones de salud, estado civil, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen étnico o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición que anule o menoscabe los derechos y libertades de las personas.
- VII. Que el artículo 6, numeral 1, fracción I de la Constitución Política Local, reconoce el derecho al trabajo y que el estado, garantizará la igualdad y equidad de hombres y mujeres en el goce y ejercicio de este derecho.
- VIII. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173 y 175 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimiento Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, es responsabilidad de un organismo público, autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en
-

---

materia electoral; precisando que todas sus actividades se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad.

- IX. Que en términos del artículo 188, fracción VIII de la LIPEEG, es atribución del Consejo General la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales Electorales de entre las propuestas que al efecto haga la o el Consejero Presidente.
- X. Que de acuerdo al artículo 189, fracción IX de la LIPEEG, es atribución del Consejero Presidente proponer al Consejo General los nombramientos de los ciudadanos que ocuparán los cargos de presidencia y consejerías electorales de los consejos distritales, derivado del procedimiento de selección establecido en el artículo 219 de la LIPEEG.
- XI. Que el artículo 217 de la LIPEEG, señala que los consejos distritales son los órganos desconcentrados del Instituto Electoral, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro de sus respectivas jurisdicciones, conforme a la Ley y a las disposiciones que dicte el Consejo General del Instituto Electoral, y que estos participarán en las elecciones de Gubernatura, Diputaciones y Ayuntamientos.
- XII. Que el artículo 218 de la LIPEEG, establece que, en cada una de las cabeceras de los distritos electorales del Estado, funcionará un Consejo Distrital Electoral, el cual se integrará con una Presidencia, cuatro consejerías electorales, con voz y voto; una representación de cada partido político, coalición o candidatura independiente y una Secretaría Técnica, todos ellos con voz; pero, sin voto.
- XIII. Que el artículo 219, fracción VI de la LIPEEG, establece que el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, designará por al menos el voto de cinco consejeras y consejeros electorales del Consejo General a las y los consejeros propietarios y suplentes de los Consejos Distritales Electorales.
- XIV. Que el artículo 220 de la LIPEEG, establece que, el Consejo General elegirá de entre las consejerías electorales propietarios a la Presidencia del Consejo Distrital Electoral.
-

- 
- XV. Que el artículo 221 de la LIPEEG, establece que las consejerías electorales y las presidencias durarán en sus encargos dos procesos electorales ordinarios, pudiendo ser ratificados para un proceso electoral más, conforme a lo dispuesto en el Reglamento para la Designación, Ratificación y Remoción de las Presidencias y Consejerías Electorales de los Consejos Distritales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
- XVI. Que el artículo 222 de la LIPEEG, establece que se consideran ausencias definitivas de las y los consejeros electorales de los Consejos Distritales, las que se susciten por:
- I. Renuncia expresa al cargo;
  - II. La inasistencia a más de tres sesiones acumuladas sin causa justificada;
  - III. La incapacidad para ejercer el cargo;
  - IV. La condena por delito intencional sancionado con pena corporal; y
  - V. El fallecimiento.
- XVII. Que el artículo 223 de la Ley de la materia establece que para cubrir las vacantes que se generen en el cargo de consejería electoral del Consejo Distrital, será llamado el suplente según el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General.
- XVIII. Que en términos de la Tesis jurisprudencial I.6o.T. J/19 (10a.) de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro "RENUNCIA AL TRABAJO, DEBE CONSTAR DE MANERA INDUBITABLE", la renuncia surte efectos a partir de su presentación pudiendo ser de forma verbal o escrita, misma que se transcribe a continuación:
- "La renuncia consiste en la manifestación unilateral del trabajador, expresando su deseo o intención de ya no prestar sus servicios al patrón, según lo definió la entonces Cuarta Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis jurisprudencial por contradicción No. 37/94, publicada en la página 23, de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Número 81, septiembre de 1994 que dice: "RENUNCIA VERBAL. VALIDEZ LEGAL DE LA. La renuncia a seguir prestando servicios representa el libre ejercicio de un derecho del trabajador y es un acto unilateral que
-

por sí solo surte efectos, procediendo la terminación de la relación laboral. Dicha renuncia sea oral o por escrito no necesita del cumplimiento de posteriores formalidades o requisitos y, por lo mismo, para su validez no requiere de ratificación ni de aprobación por la autoridad laboral, puesto que no constituye un convenio de aquellos a los que alude el artículo 33 de la Ley Federal del Trabajo."; sin embargo, para que se tenga por actualizado ese supuesto de renuncia, la misma debe acreditarse de manera fehaciente e indubitable de modo tal, que no quede lugar a dudas en cuanto a esa manifestación unilateral de la voluntad con la que el trabajador decide poner fin a la relación laboral."

- XIX. Que con fecha 8 de septiembre de 2020, el Consejo General en su Sexta Sesión Extraordinaria aprobó la resolución 003/SE/08-09-2020, por el que se ratifica a las presidencias y consejerías electorales distritales para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, en el cual, tuvo a bien ratificar al C. Marcelo Gatica Lorenzo, como Consejero Propietario del Consejo Distrital Electoral 2 con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- XX. Que con fecha 15 de noviembre del 2020, el Consejo General en su Décima Quinta Sesión Extraordinaria, emitió el acuerdo 075/SE/15-11-2020, por el que se aprobó la designación e integración de los 28 Consejos Distritales Electorales, en el cual, tuvo a bien designar a los CC. Iván Arturo López Ávila y Nahúm Vázquez Vázquez, como Consejeros Suplentes del Consejo Distrital Electoral 1 con sede en Chilpancingo de los Bravo, Guerrero.
- XXI. Que con fecha 27 de marzo del presente año, el ciudadano Iván Ávila López, remitió vía correo electrónico a la Oficialía de Partes de este Instituto, su renuncia al cargo de Consejero Suplente del Consejo Distrital Electoral 1, mediante escrito de fecha 26 de marzo de 2021; asimismo, con fecha 3 de junio del presente año, el ciudadano Nahúm Vázquez Vázquez, mediante escrito de esa misma fecha, presentó su renuncia al cargo de consejero suplente del Consejo Distrital Electoral 1. De igual forma, el 26 de junio del 2021, el ciudadano Marcelo Gatica Lorenzo, presentó su renuncia al cargo de consejero propietario, mediante escrito de la misma fecha.
-

XXII. Que la renuncia del ciudadano Iván Ávila López, fue recibida con fecha 26 de marzo del 2021, la cual bajo el principio de economía procesal se optó por acumularla para su presentación al pleno del Consejo General en conjunto con las que se presentarán con posterioridad, observado que en ningún momento se pusiera en riesgo el correcto funcionamiento del Consejo Distrital; dado que este se desempeñaba como tercer Consejero Suplente y no tenía una participación activa en las actividades del Consejo, las cuales son desarrolladas por las cuatro consejerías propietarias y las dos primeras suplencias.

De tal manera, que hasta el 3 de junio del 2021, se recibió la renuncia del ciudadano Nahúm Vázquez Vázquez, como Primer Consejero Suplente del Consejo Distrital 1 y el 26 de junio del año en curso la del ciudadano Marcelo Gatica Lorenzo, como Consejero Propietario del Consejo Distrital 2, procediéndose a poner a su consideración de manera conjunta las renunciaciones al pleno del Consejo General a efecto de que se realicen los corrimientos correspondientes.

XXIII. Que las renunciaciones antes señaladas fueron presentadas de manera libre y sin coacción con carácter de irrevocable al cargo que venían desempeñando como Consejeros Suplentes y Consejo Propietario de los Consejos Distritales Electorales 1 y 2, ambos con cabecera en Chilpancingo de los Bravo, por así convenir a sus intereses personales y profesionales.

XXIV. Que a partir de la presentación de las citadas renunciaciones dichos ciudadanos dejaron de participar en las actividades del Consejo Distrital Electoral, así como en las sesiones de sus respectivos Consejos Distritales 1 y 2 con sede en Chilpancingo, Guerrero.

XXV. Que toda vez que se han satisfecho los principios de certeza y seguridad jurídica, en virtud de que los ciudadanos Iván Arturo López Ávila y Nahúm Vázquez Vázquez, así como del ciudadano Marcelo Gatica Lorenzo, de manera unilateral y sin coacción alguna presentaron sus renunciaciones al cargo de Consejeros Suplentes y propietario de los consejos distritales 1 y 2, respectivamente; por lo tanto, este Consejo General determina procedente aprobar las renunciaciones referidas, en consecuencia, lo conducente es cubrir las vacantes en mención llamando al suplente conforme el orden de prelación en que fueron designados por el Consejo General, tomando en cuenta los criterios de

---

paridad, pluralidad cultural de la entidad y la alternancia de los géneros en las consejerías suplentes.

- XXVI. Que con la finalidad de cubrir las vacantes generadas por las renunciaciones antes descritas y que se ponen a consideración de este órgano colegiado mediante el presente acuerdo, se proponen los siguientes corrimientos y propuesta de integración de los Consejos Distritales Electorales:

#### **Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020**

<b>Consejo Distrital 1</b>	
<b>Presidente</b>	
<b>C. Manuel Pineda Pineda</b>	
<b>Consejerías Propietarias</b>	<b>Consejerías Suplentes</b>
1. Denisse Giselle Pastor Hernández	1. Nahum Vázquez Vázquez*
2. Ma. Guadalupe Hernández de la Cruz	2. Adriana Isabel Vargas Galeana
3. Xóchitl Heredia Barrientos	3. Iván Arturo López Ávila*
4. María de Lourdes Nambo Gómez	4. René González Oliva
	5. Vacante

\*Consejerías que renuncian al cargo.

#### **Integración derivada de las renunciaciones**

<b>Consejo Distrital 1</b>	
<b>Presidente</b>	
<b>C. Manuel Pineda Pineda</b>	
<b>Consejerías Propietarias</b>	<b>Consejerías Suplentes</b>
1. Denisse Giselle Pastor Hernández	1. Adriana Isabel Vargas Galeana
2. Ma. Guadalupe Hernández de la Cruz	2. René González Oliva
3. Xóchitl Heredia Barrientos	3. Vacante
4. María de Lourdes Nambo Gómez	4. Vacante
	5. Vacante

#### **Integración conforme al acuerdo 075/SE/15-11-2020**

<b>Consejo Distrital 2</b>	
<b>Presidenta</b>	
<b>C. Aracely de León Sáenz</b>	
<b>Consejerías Propietarias</b>	<b>Consejerías Suplentes</b>
1. Marcelo Gatica Lorenzo*	1. Manuel Antonio Fierro Rendón
2. Luis Francisco Salado Sevilla	2. Misael Dionicio Santos Gálvez
3. Evangelina Figueroa Nava	3. Elvira Susano Aranda
4. Guadalupe Flores Jaramillo	4. Jorge Martínez Carbajal
	5. Vacante

\*Consejero que renuncian al cargo.

### Integración derivada de las renunciaciones

<b>Consejo Distrital 2</b>	
<b>Presidenta</b>	
<b>C. Aracely de León Sáenz</b>	
<b>Consejerías Propietarias</b>	<b>Consejerías Suplentes</b>
1. Luis Francisco Salado Sevilla	1. Misael Dionicio Santos Gálvez
2. Evangelina Figueroa Nava	2. Elvira Susano Aranda
3. Guadalupe Flores Jaramillo	3. Jorge Martínez Carbajal
4. Manuel Antonio Fierro Rendón	4. Vacante
	5. Vacante

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 105 de la Constitución Política Local, 173, 175, 188, fracción VIII, 218, 219, 220, 221, 222 y 223 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, procede a emitir el siguiente:

#### A C U E R D O

**PRIMERO.** Se aprueban las renunciaciones presentadas por los ciudadanos señalados en el considerado XXI del presente acuerdo, a los cargos de Consejerías Suplentes y Consejería Propietario de los Consejos Distritales Electorales 1 y 2, respectivamente.

**SEGUNDO.** Se aprueban los corrimientos e integración de los Consejos Distritales Electorales 1 y 2, en términos del considerado XXVI del presente acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que expida el nombramiento al ciudadano que ocupará el cargo de Consejero Propietario conforme al considerando XXVI del presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para todos los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** Notifíquese el presente acuerdo a los Consejos Distritales Electorales 1 y 2, para todos los efectos a que haya lugar.

**SEXTO.** El presente acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEPTIMO.** Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en la página electrónica de este

Instituto Electoral en términos del artículo 187 de la Ley Electoral Local.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley 456 del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Séptima Sesión Ordinaria celebrada por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado, el día veintiocho de julio del año dos mil veintiuno.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

Rúbrica.

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

Rúbrica.

---

**ACUERDO 212/SE/03-08-2021.**

**POR EL QUE SE DA RESPUESTA A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DEL CIUDADANO CARLOS MARX BARBOSA GUZMÁN RELATIVA A LA VOTACIÓN RECIBIDA BAJO LA MODALIDAD DE CANDIDATURAS NO REGISTRADAS; LO ANTERIOR, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA EN EL EXPEDIENTE TEE/JEC/269/2021, POR EL TRIBUNAL DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**ANTECEDENTES**

1. El 14 de agosto del 2020, el Consejo General, emitió el Acuerdo 031/SE/14-08-2020, por el que se aprobó el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismo que fue modificado por los diversos 018/SO/27-01-2021 y 025/SE/11-02-2021.

2. El 31 de agosto del 2020, el Consejo General, aprobó entre otros, los siguientes acuerdos:

---

- a. Acuerdo 040/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos que deberán observar las ciudadanas y ciudadanos interesados en postularse como candidatas o candidatos independientes a cargos de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales por el principio de Mayoría Relativa y Ayuntamientos, en el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diverso 001/SE/08-01-2021.
  - b. Acuerdo 043/SO/31-08-2020, por el que se emitieron los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021, mismos que fueron modificados mediante diversos 078/SE/24-11-2020, 083/SO/25-11-2020, 094/SO/24-03-2021 y 112/SE/05-04-2021.
3. El 9 de septiembre del 2020, en la Séptima Sesión Extraordinaria, el Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  4. El 27 de enero del 2021, el Consejo General emitió el Aviso 002/SO/27-01-2021, relativo a los plazos con que cuentan los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidaturas independientes, para el registro de candidaturas a los cargos de Gobernatura, Diputaciones Locales por ambos principios, y Ayuntamientos, para el Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  5. El 6 de junio del 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Ordinario de Gobernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.
  6. El 14 de junio del 2021, se recibió el escrito signado por el ciudadano Carlos Marx Barbosa, mediante el cual solicitó información respecto a cuantos votos aparecen a nombre del referido ciudadano, en las candidaturas para Gobernador del Estado de Guerrero, Diputado Local, Presidente Municipal y Diputado Federal, específicamente a los que corresponden a los Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 19, 21, 22, 25, 27 y 28; ello en virtud de que, a su decir, diversas personas de diversos lugares le manifestaron haber escrito su nombre donde se encontraba el espacio para asentar su nombre en el apartado de candidato no registrado.
-

7. En respuesta a lo anterior, mediante oficio 2232/2021 de fecha 15 de junio del 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se dio respuesta a la solicitud de información antes referida.

8. Inconforme con lo anterior, el 18 de junio del 2021, el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán interpuso un medio de impugnación en contra del contenido en el precitado oficio número 2232/2021; por lo que, el 29 de julio del 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Guerrero emitió una sentencia recaída al expediente número **TEE/JEC/269/2021**, formado con motivo de la impugnación en comento, mediante la cual resolvió revocar el oficio impugnado, ordenando a este Instituto Electoral determinar el órgano competente para emitir una nueva determinación para dar respuesta al escrito presentado por el ciudadano Carlos Marx Barbosa.

Al tenor de los Antecedentes que preceden, y

#### **C O N S I D E R A N D O S**

##### **Legislación Federal.**

##### **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

I. Que el artículo 8o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM), dispone que las y los funcionarios y empleados públicos respetarán el ejercicio del derecho de petición, siempre que ésta se formule por escrito, de manera pacífica y respetuosa; pero en materia política sólo podrán hacer uso de ese derecho los ciudadanos de la República. Asimismo, establece que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario.

II. Que el artículo 35, fracción II de la CPEUM, señala que son derechos de la ciudadanía, entre otros, poder ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos y candidatas ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a los ciudadanos y las ciudadanas que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III. De conformidad con el artículo 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1 de la CPEUM, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través

---

del Instituto Nacional Electoral y de los Organismo Públicos Locales, en los términos que en ella se establecen, en las entidades federativas las elecciones locales están a cargo de organismos públicos locales que ejercen funciones en diversas materias.

**IV.** El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la CPEUM, dispone que los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos; que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que las elecciones de Gubernaturas de los Estados, de las y los miembros de las legislaturas locales y de las y los integrantes de los Ayuntamientos, se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

#### **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

**V.** Que en términos del artículo 1, numeral 4 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la renovación de los poderes Ejecutivo y Legislativo de la Federación, así como las correspondientes a los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los Ayuntamientos en los estados de la Federación, y del Jefe de Gobierno, diputados a la Asamblea Legislativa y los jefes delegacionales del Distrito Federal, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

**VI.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la Constitución y leyes locales; asimismo, que serán profesionales en su desempeño, se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.

**VII.** Que el artículo 104, párrafo 1, inciso a) de la LGIPE, determina que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le

---

confiere la Constitución y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

**VIII.** Que el artículo 232 de la LGIPE, señala que, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de esta Ley.

#### **Ley General de Partidos Políticos.**

**IX.** El artículo 2, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), establece que son derechos político-electorales de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, con relación a los partidos políticos, votar y ser votado para todos los cargos de elección popular dentro de los procesos internos de selección de candidaturas y elección de dirigentes, teniendo las calidades que establezca la ley y los estatutos de cada partido político.

#### **Legislación Local.**

##### **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.**

**X.** Que el artículo 5, último párrafo de la Constitución Política del Estado de Guerrero (en adelante CPEG), señala que, tratándose de cargos de elección popular, el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos o a las y los ciudadanos como candidatos independientes, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación de la materia.

**XI.** Que el artículo 105, párrafo primero, fracción III de la CPEG, establece que una de las atribuciones del Instituto Electoral como órgano autónomo, será la organización de las elecciones y demás mecanismos de participación ciudadana.

**XII.** Que el artículo 124 de la CPEG, establece que la función de garantizar el ejercicio del derecho a votar y ser votado y votada en las elecciones y demás instrumentos de participación ciudadana, y de promover la participación política de las y los ciudadanos a través del sufragio universal, libre, secreto y directo, se deposita en un órgano denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero; y que, en el ejercicio de sus funciones, deberá contribuir al desarrollo de la vida democrática, a la inclusión de eficacia de la paridad en los cargos electivos de representación popular, al fortalecimiento del régimen de partidos políticos y

---

candidaturas independientes, al aseguramiento de la transparencia y equidad de los procesos electorales, a la garantía de la autenticidad y efectividad del sufragio, a la promoción y difusión de la educación cívica y la cultura democrática y, al fomento de la participación ciudadana en los asuntos públicos.

**XIII.** Que el artículo 125 de la CPEG, dispone que la actuación del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, deberá regirse por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

**XIV.** Que el artículo 128, fracción I de la CPEG, establece como atribución del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, preparar y organizar los procesos electorales.

**Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.**

**XV.** Que el artículo 173 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero (en adelante LIPEEG), establece que el Instituto Electoral es un organismo público Autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procesos de participación ciudadana, además de que todas las actividades del Instituto Electoral se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, objetividad, paridad, y se realizarán con perspectiva de género.

**XVI.** Que el artículo 180 de la LIPEEG, dispone que el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios que rigen la función electoral guíen todas las actividades del Instituto Electoral, aplicando en su desempeño la perspectiva de género.

**XVII.** Que el artículo 188, fracciones I, II, XXIX y LXXVI de la LIPEEG, disponen como atribuciones del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, vigilar el cumplimiento de la Legislación en materia electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de esta Ley y demás disposiciones relativas; cumplir con las

---

resoluciones o acuerdos emitidos por la autoridad jurisdiccional electoral competente; además de dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones señaladas en esta Ley.

**XVIII.** Que el artículo 308, fracción X de la LIPEEG, establece que el Consejo General, para la emisión del voto, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, lo anterior conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional; asimismo, señala que las boletas para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones y Ayuntamientos, contendrán, entre otros datos, un espacio para candidaturas o formulas no registradas.

**XIX.** Que el artículo 337 de la LIPEEG, señala que, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las siguientes reglas:

- a. Se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo dos del artículo inmediato anterior;
- b. Se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y
- c. **Los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.**

**Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.**

**XX.** El artículo 3 de los Lineamientos para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021 (en adelante Lineamientos), señala que su objeto es establecer las reglas para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que presenten los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y aspirantes a candidaturas independientes ante el Instituto Electoral.

**XXI.** Que el artículo 6 de los Lineamientos, dispone que corresponde a los partidos políticos en lo individual, en coalición o en candidatura común, y a la ciudadanía, como aspirantes a candidaturas independientes, el derecho de solicitar ante la autoridad electoral el registro de candidaturas, incluidos los de elección consecutiva, siempre que cumplan los requisitos, condiciones y términos que determine

---

la legislación de la materia y, en el caso de los partidos, de acuerdo con su normatividad interna.

**De la solicitud de información del ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán**

**XXII.** Que el 14 de junio del 2021, el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, presentó ante Oficialía de Partes de este Instituto Electoral, un escrito referente a una solicitud de información, del cual se advierte lo siguiente:

(...)

... En relación a la anterior jornada electoral llevada a cabo el 6 de junio, hubo diversas personas de diversos lugares que me manifestaron haber escrito mi nombre en cada una de las boletas electorales, en el cuadro donde se encontraba el espacio para asentar mi nombre de un candidato no registrado, e inclusive me enviaron fotos donde había escrito mi nombre.

Por tal motivo, solicito se sirva proporcionarme información, respecto a cuántos votos aparecen a nombre de Carlos Marx Barbosa Guzman, en las candidaturas para Gobernador del Estado de Guerrero, Diputado Local, Presidente Municipal y Diputado Federal, específicamente a los que corresponden a los Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 19, 21, 22, 25, 27 y 28.

(...)

Ahora bien, de lo anteriormente transcrito, podemos advertir que el referido ciudadano solicita información referente a la cantidad de votos emitidos bajo la modalidad de candidaturas no registradas a nombre de Carlos Marx Barbosa Guzmán, en las candidaturas de:

- a. Gubernatura del Estado;
- b. Diputaciones Locales (Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 19, 21, 22, 25, 27 y 28);
- c. Presidencia Municipal (no especifica el Ayuntamiento);
- d. Diputación Federal.

**Respuesta a la solicitud**

---

**XXIII.** Que con la finalidad de dar contestación a la solicitud de información antes referida, mediante oficio número 2232/2021 de fecha 15 de junio del 2021, suscrito por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, se contestó lo siguiente:

(...)

Al respecto, se le informa que este Instituto Electoral no cuenta con la información solicitada en los términos precisados conforme al escrito de cuenta, es decir, no se tiene la información concreta del número de sufragios emitidos a favor del C. Carlos Marx Barbosa Guzmán, bajo la modalidad de "candidato no registrado" para cualquier tipo de elección; sin embargo, del contenido de las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los Consejos Distritales y General de este Órgano Electoral, se puede obtener un estadístico de la cantidad de votos -de manera genérica- consignados para las y los candidatos no registrados, información que se adjunta a la presente como **Anexo Único** del presente oficio, haciendo de su conocimiento que los datos asentados en las referidas actas de escrutinio y cómputo, se tratan de cifras numéricas, no así de nombres de personas.

(...)

### **Anexo Único (Parte 1)**

VOTACIÓN RECIBIDA PARA CANDIDATURAS NO REGISTRADAS EN LAS ELECCIONES DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021.

DISTRITO	CABECERA	GUBERNATURA	DIPUTACIONES LOCALES
1	CHILPANCINGO	35	61
2	CHILPANCINGO	44	106
3	ACAPULCO	40	56
4	ACAPULCO	26	35
5	ACAPULCO	22	34
6	ACAPULCO	13	26
7	ACAPULCO	23	18
8	ACAPULCO	26	7
9	ACAPULCO	7	14
10	TECPAN DE GALEANA	1	7
11	ZIHUATANEJO	8	13
12	ZIHUATANEJO	19	1
13	SAN MARCOS	16	25
14	AYUTLA DE LOS LIBRES	2	6
15	SAN LUIS ACATLAN	31	17
16	OMETEPEC	1	2
17	COYUCA	5	2
18	CD. ALTAMIRANO	15	9
19	ZUMPANGO DEL RÍO	6	1
20	TEOLOAPAN	15	8
21	TAXCO	15	26
22	IGUALA	18	17
23	CIUDAD DE HUITZUCO	10	8
24	TIXTLA	17	5
25	CHILAPA	10	10
26	ATLIXTAC	13	20
27	TLAPA	20	93
28	TLAPA	18	84
	<b>TOTALES</b>	<b>476</b>	<b>711</b>

### **Anexo Único (parte 2)**

MUNICIPIO	VOTOS	MUNICIPIO	VOTOS
CHILPANCINGO DE LOS BRAVO	212	GENERAL CANUTO A. NERI	1
ACAPULCO DE JUAREZ	93	IXCATEOPAN DE CUAUHEMOC	0
COYUCA DE BENITEZ	2	PEDRO ASCENCIO ALQUISIRAS	0
ATOYAC DE ALVAREZ	4	TELOLOAPAN	1
BENITO JUAREZ	0	PILCAYA	0
TECPAN DE GALEANA	0	TAXCO DE ALARCON	16
PETATLAN	1	TETIPAC	4
ZIHUATANEJO DE AZUETA	33	IGUALA DE LA INDEPENDENCIA	16
COAHUAYUTLA DE JOSE MARIA IZAZAGA	1	ATENANGO DEL RIO	0
LA UNION DE ISIDORO MONTES DE OCA	3	BUENAVISTA DE CUELLAR	1
JUAN R. ESCUDERO	2	COPALILLO	1
SAN MARCOS	2	HUITZUCO DE LOS FIGUEROA	1
TECOANAPA	8	TEPECOACUILCO DE TRUJANO	1
COPALA	0	MARTIR DE CUILAPAN	2
CUAUTEPEC	0	MOCHITLAN	1
FLORENCIO VILLARREAL	0	QUECHULTENANGO	42
AZOYU	0	TIXTLA DE GUERRERO	8
CUAJINICUILAPA	2	ZITLALA	3
IGUALAPA	0	CHILAPA DE ALVAREZ	7
JUCHITAN	0	JOSE JOAQUIN DE HERRERA	0
MARQUELIA	0	ACATEPEC	2
SAN LUIS ACATLAN	4	AHUACUOTZINGO	0
OMETEPEC	2	ATLIXTAC	5
TLACOACHISTLAHUACA	0	COPANATTOYAC	2
XOCHISTLAHUACA	0	TLACOAPA	0
AJUCHITLAN DEL PROGRESO	10	ZAPOTITLAN TABLAS	0
COYUCA DE CATALAN	1	ALPOYECA	1
SAN MIGUEL TOTOLAPAN	2	CUALAC	0
ZIRANDARO	0	HUAMUXTITLAN	3
ARCELIA	0	OLINALA	11
CUTZAMALA DE PINZON	26	TLALIXTAQUILLA DE MALDONADO	5
PUNGARABATO	13	TLAPA DE COMONFORT	24
TLALCHAPA	1	XOCHIHUEHUETLAN	1
TLAPEHUALA	1	ALCOZAUCA DE GUERRERO	0
EDUARDO NERI	2	ATLAMAJALCINGO DEL MONTE	1
GENERAL HELIODORO CASTILLO	5	COCHOAPA EL GRANDE	51
LEONARDO BRAVO	0	ILIATENCO	0
APAXTLA	0	MALINALTEPEC	3
COCULA	3	METLATONOC	21
CUETZALA DEL PROGRESO	0	XALPATLAHUAC	0

#### De la sentencia TEE/JEC/269/2021

**XXIV.** Que la autoridad jurisdiccional, mediante sentencia recaída al expediente TEE/JEC/269/2021, relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano **Carlos Marx Barbosa Guzmán**, en contra del contenido en el oficio número 2232/2021, de fecha quince de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, realizó un análisis al caso que nos ocupa,

determinando revocar el oficio impugnado, para lo cual dicho fallo tuvo como sustento lo que a continuación se expone.

**Consideraciones.** En la parte considerativa de dicho documento, el Tribunal Electoral argumentó, entre otras situaciones lo siguiente:

“(...)

En el análisis de la respuesta otorgada por la autoridad responsable, este órgano jurisdiccional advierte que la autoridad que es señalada como responsable del acto impugnado, dentro del oficio mediante el cual dio contestación a la petición del promovente del medio de impugnación que se analiza, no precisó fundamento alguno, por medio del cual, se pudiera constatar que tenía las facultades necesarias para emitir dicho oficio.

...

En el caso concreto, dentro del oficio número 2232/2021, no se establece transcripción alguna de preceptos, que justifiquen la facultad del secretario ejecutivo, para emitir el informe a la solicitud hecha por el actor.

Por tanto, es evidente que dicho oficio, carece de eficacia y validez, puesto que no proporciona los elementos esenciales, que permitan conocer si tenía competencia para dar respuesta a la solicitud planteada.

Circunstancias que, en el caso, son básicas puesto que la solicitud que planteó el actor, respecto del número de boletas en que fue puesto su nombre en el recuadro sobre candidatos no registrados, fue dirigida al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por ser la autoridad adecuada para dar respuesta sobre dicha petición.

En el caso, dicho instituto electoral, tiene las facultades esenciales para poder dar respuesta a la solicitud ciudadana hecha por el actor, toda vez que es el encargado de vigilar el desarrollo de los procesos electorales inherentes a las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos en el Estado de Guerrero, atento a lo dispuesto por el artículo 188 de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en el cual se

---

describen las atribuciones que tiene el Consejo General de dicho instituto, en torno a dichas elecciones.

Facultades que de igual forma se describen en el Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, que en su artículo 12, fracción II, establece: aclarar las dudas que se susciten con motivo de la interpretación y aplicación de la Ley y demás disposiciones relativas, de cuya disposición puede dar respuesta a la solicitud del actor.

En ese sentido, dentro de tales disposiciones no existe una normatividad en las cuales se disponga, que el presidente de dicho instituto, pueda darle órdenes al secretario ejecutivo, para dar respuestas a las solicitudes hechas por la ciudadanía.

De lo expuesto, ni la ley, ni el reglamento, se advierte disposición alguna que otorgue atribuciones al secretario ejecutivo del Instituto para dar cuenta a solicitudes de transparencia realizadas por la ciudadanía, ni potestades para responder consultas sobre la información que fue solicitada por el actor, como es que cuantas personas plasmaron su nombre en las boletas el día de la jornada electoral, y para que cargos lo eligieron, entre otros datos.

Lo trascendente es, que, en el citado oficio, en ninguna parte se establece que el secretario ejecutivo, tuviera competencia para dar respuesta específica, clara y con fundamento a la solicitud que hiciera el actor al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, ni tampoco la alusión de algún acuerdo, que le permitiera llevar a cabo tal atribución en nombre y representación de dicho Instituto Electoral.

En tal sentido, se puede precisar que el oficio impugnado, carece de toda competencia por parte del secretario ejecutivo, para dar respuesta a la solicitud hecha al Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, por parte el actor.

Ante ello, en acatamiento a los principios de certeza y seguridad jurídica, es procedente revocar el oficio impugnado.

---

**Efectos de la sentencia.** Por cuanto al apartado de los efectos de la sentencia, la autoridad jurisdiccional señaló que, al revocar el oficio impugnado, lo procedente es ordenar a este Instituto Electoral lo siguiente:

1. Dentro de los cinco días naturales siguientes a la notificación de esta sentencia, el Instituto Electoral deberá determinar el órgano competente para emitir una nueva determinación tomando en consideración lo resuelto en la presente resolución y dentro del plazo, deberá dar respuesta al escrito presentado por el ciudadano Carlos Marx Barbosa.

2. Hecho lo anterior en las subsecuentes veinticuatro horas deberá informar a este Tribunal Electoral el cumplimiento a la presente resolución, remitiendo los soportes correspondientes.

Finalmente, en el apartado de los puntos resolutivos, se determinó revocar el oficio impugnado, para los efectos señalados en la referida sentencia.

#### **Análisis a la solicitud presentada y determinación del Consejo General.**

**XXV.** Que previa determinación que realice este Consejo General a la solicitud de información en comento, se realizará un análisis para efecto de determinar lo que en derecho corresponda.

En primer término, cabe mencionar que el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán argumenta que, derivado de la jornada electoral celebrada el pasado 6 de junio del presente año, hubo diversas personas de diversos lugares que le manifestaron haber escrito su nombre en cada una de las boletas electorales, en el cuadro donde se encontraba el espacio para asentar su nombre de un candidato no registrado, e inclusive le enviaron fotos donde habían escrito su nombre.

Al respecto, y atendiendo a su manifestación, resulta importante precisar que nuestra ley electoral local, en los artículos 308, fracción X y 337, se determina que, el Consejo General, para la emisión del voto, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección, lo anterior conforme a las reglas, lineamientos, criterios y formatos establecidos por el Instituto Nacional; asimismo, señala que las boletas para la elección de Gubernatura del Estado, Diputaciones y

Ayuntamientos, contendrán, entre otros datos, un espacio para candidaturas o formulas no registradas.

De igual forma, para determinar la validez o nulidad de los votos, se observarán las siguientes reglas: **a)** se contará un voto válido por la marca que haga el elector en un solo cuadro en el que se contenga el emblema de un partido político, atendiendo lo dispuesto en el párrafo dos del artículo inmediato anterior; **b)** se contará como nulo cualquier voto emitido en forma distinta a la señalada; y **c)** los votos emitidos a favor de candidatos no registrados se asentarán en el acta por separado.

Del marco normativo señalado con anterioridad, se desprende que este Instituto Electoral garantiza ampliamente el derecho al sufragio libre, mismo que se traduce en la correspondiente obligación de generar las condiciones para que la expresión de la voluntad pueda darse de manera abierta y no restringida a las opciones formalmente registradas por la autoridad competente, de manera que el señalado derecho, además de constituir una premisa esencial dirigida a permitir al electorado expresar su voluntad en las urnas, lleva aparejada la correspondiente obligación de las autoridades encargadas de organizar los comicios, de realizar todos los actos necesarios, a fin de instrumentar las condiciones para el ejercicio pleno del derecho, por lo cual se encuentran vinculadas a incluir en las boletas electorales un recuadro o espacio para candidatos no registrados, con independencia de que en la normativa local no exista disposición de rango legal dirigida a posibilitar a los ciudadanos a emitir su sufragio por alternativas no registradas; dicha interpretación se fortalece con base en el criterio sostenido en la tesis Tesis XXXI/2013, bajo el rubro BOLETAS ELECTORALES. DEBEN CONTENER UN RECUADRO PARA CANDIDATOS NO REGISTRADOS.

Es por ello que, derivado de la jornada electoral llevada a cabo el pasado 6 de junio del 2021, se cuenta con información estadística correspondiente a cifras de votos emitidos dentro del recuadro establecido para Candidaturas no registradas, sin especificación de los nombres de las personas quienes recibieron esos votos.

Aunado a lo anterior, para tener una mayor claridad por cuanto a los sufragios emitidos a favor de las candidaturas no registradas, es dable señalar que en la sentencia dictada el 11 de abril del 2018, recaída al expediente SUP-JDC-226/2018, la Sala Superior consideró que, el deber de que en las boletas electorales y en las actas de escrutinio y cómputo se establezca

---

un recuadro para candidaturas o fórmulas no registradas tiene los siguientes objetivos: **calcular la votación válida emitida o la votación nacional emitida; obtener datos estadísticos; dar certeza de los votos que no se deben asignar a las candidaturas postuladas por los partidos políticos o de carácter independiente y permitir la libre manifestación de ideas del electorado.**

Ahora bien, respecto a su solicitud de proporcionar información respecto a cuántos votos aparecen a nombre de Carlos Marx Barbosa Guzmán, en las candidaturas para Gubernatura del Estado de Guerrero, Diputaciones Locales, Presidencia Municipal y Diputación Federal, específicamente a los que corresponden a los Distritos 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 19, 21, 22, 25, 27 y 28; este Órgano Electoral determina que no es posible atender dicha solicitud por las razones siguientes:

1. Dentro del marco legal aplicable, no existe disposición alguna que establezca la obligación a la autoridad electoral, de obtener el día de la jornada electoral y en los cómputos distritales, información de los nombres asentados en el recuadro para candidaturas no registradas, sino que, únicamente se obtiene el número total de votación emitida por la ciudadanía por esta figura.
  2. Tomando en consideración que nos encontramos dentro de la etapa impugnativa del presente Proceso Electoral Ordinario 2020-2021, los paquetes electorales se encuentran bajo resguardo en las bodegas electorales; por lo que, aperturar los paquetes electorales sin una causal de por medio u orden jurisdiccional, implicaría una vulnerabilidad a los principios procesales del derecho electoral, máxime que, la solicitud de saber cuántos votos aparecen a nombre del solicitante, no es una causal prevista en la normativa para ordenar a los Consejos Distritales Electorales la apertura de los paquetes electorales.
  3. Dentro de las actas de escrutinio y cómputo, únicamente se asientan datos numéricos de aquellos votos que fueron asentados en el recuadro de candidaturas no registradas; por lo que, no existe algún apartado en el cual se deban asentar los nombres de dichas personas.
  4. Por cuanto a la elección de Diputación Federal, este Instituto Electoral no es competente para conocer de los sufragios emitidos en dicha elección, por lo que, su petición deberá hacerla valer ante la autoridad nacional correspondiente.
-

5. Por último, es importante resaltar que, aunado a la imposibilidad legal de realizar la apertura de paquetes electorales en este momento, dicha actividad tiene diversas implicaciones y dificultades operativas, a saber, se tendrían que aperturar los 5008 paquetes electorales para realizar la revisión, análisis, clasificación y procesamiento de la información, por lo cual, derivado de la experiencia de estudios anteriores, y ante la falta de recursos humanos, se requeriría la contratación un total de 30 personas, por un periodo de 2 meses, aproximadamente, exclusivamente para esta actividad, lo cual representaría un impacto económico para el Instituto Electoral.

**XXVI.** Por las razones anteriormente expuestas, se le informa que este Instituto Electoral no cuenta con la información solicitada en los términos precisados conforme al escrito de cuenta, es decir, no se tiene la información concreta del número de sufragios emitidos a favor del C. Carlos Marx Barbosa Guzmán, bajo la modalidad de "candidato no registrado" para cualquier tipo de elección; sin embargo, del contenido de las actas de escrutinio y cómputo levantadas por los Consejos Distritales y General de este Órgano Electoral, se puede obtener un estadístico de la cantidad de votos -de manera genérica- consignados para las y los candidatos no registrados, información que fue compartida mediante oficio 2232/2021 y que se encuentra plasmada en el considerando XXIII del presente Acuerdo, haciendo de su conocimiento que los datos asentados en las referidas actas de escrutinio y cómputo, se tratan de cifras numéricas, no así de nombres de personas.

**XXVII.** Ahora bien, resulta imperante recordar que la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 188, fracción LIV, establece como una atribución de este Consejo General, el efectuar estudios, encuestas y sondeos de opinión orientados a recoger la opinión pública respecto de temas diversos en materia político-electoral y publicarlos cuando corresponda.

A partir de lo anterior, a la conclusión de los procesos electorales, este organismo electoral lleva a cabo el estudio de los votos nulos recibidos durante las distintas elecciones, lo que permite conocer las causas que dan origen a las expresiones de la voluntad del electorado que están en este supuesto, lo que implica analizar la votación emitida en todas y cada una de las casillas instaladas el día de la jornada electoral.

En virtud de lo anterior, este Consejo General estima pertinente instruir a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y

---

Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Administración, todas ellas de este Instituto Electoral, a efecto de realizar durante el ejercicio 2022, y con motivo del análisis de los votos nulos, un estudio de la votación recibida bajo la modalidad de candidaturas no registradas, y de cualquier otro tema que pueda tener como finalidad mejorar los procedimientos y mecanismos de capacitación electoral, de organización electoral y de difusión de la cultura democrática, considerando en todo momento maximizar recursos financieros y humanos del Instituto Electoral.

Asimismo, una vez que se obtenga los resultados del estudio de los votos de las candidaturas no registradas, se comuniquen estos al ciudadano solicitante, en la parte que a este interesan.

En virtud de los antecedentes y considerandos señalados, con fundamento en los artículos 8, 41, párrafo tercero, base V, apartado C, numeral 1, 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105, párrafo primero, fracción III, 124, 125 y 128 fracción I de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 173, 177, inciso h), 180, 188 fracciones I, II, XXIX y LXXVI de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero; el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tiene a bien emitir el siguiente:

#### **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se da respuesta a la solicitud de información del ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, relativa a la votación recibida bajo la modalidad de candidaturas no registradas; lo anterior, en cumplimiento a la sentencia emitida en el expediente TEE/JEC/269/2021, relativo al Juicio Electoral Ciudadano promovido por el ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán; en términos del considerando XXVI del presente acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye a las Direcciones Ejecutivas de Prerrogativas y Organización Electoral, de Educación Cívica y Participación Ciudadana y de Administración, a efecto de realizar el análisis señalado en el considerando **XXVII** del presente acuerdo.

**TERCERO.** Notifíquese personalmente el presente Acuerdo al ciudadano Carlos Marx Barbosa Guzmán, en el domicilio procesal señalado en su solicitud.

**CUARTO.** Notifíquese en copia certificada, el contenido del presente Acuerdo al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, para los efectos a que haya lugar.

**QUINTO.** El presente Acuerdo entrará en vigor y surtirá efectos a partir de la aprobación por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, y en la página electrónica del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.

Se tiene por notificado el presente acuerdo a las representaciones de los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral, en términos de lo dispuesto por el artículo 35 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos en la Trigésima Sexta Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el tres de agosto del año dos mil veintiuno.

**EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE GUERRERO.**

**C. J. NAZARÍN VARGAS ARMENTA.**

**EL CONSEJERO PRESIDENTE.**

Rúbrica.

**C. PEDRO PABLO MARTÍNEZ ORTIZ.**

**EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.**

Rúbrica.

---

---

**SECCION DE  
AVISOS**

## **AVISO NOTARIAL**

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora LUZ MARIA DEL CARMEN GUZMAN CARRILLO. El señor GERARDO CARRILLO CARRILLO, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí mismo, en los términos establecidos en el testamento otorgado en la escritura pública número 34,494 (treinta y cuatro mil cuatrocientos noventa y cuatro), de fecha veintiuno de diciembre de dos mil cuatro, pasada ante la fe de la Licenciada Bella Hurí Hernández Felizardo, en ese entonces Notario Público número Nueve del Distrito Judicial de Tabares. Además el señor GERARDO CARRILLO CARRILLO aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a veintiséis de julio del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19.  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-2

---

## **AVISO NOTARIAL**

Licenciado ROBESPIERRE ROBLES HURTADO, Notario Público número Diecinueve del Distrito Notarial de Tabares y del Patrimonio Inmueble Federal, conforme a lo dispuesto en el artículo setecientos doce del Código Procesal Civil para el Estado de Guerrero, da a conocer que con su intervención se tramita la radicación de la sucesión testamentaria a bienes de la señora MARIA DEL CARMEN APUN GARCIA. La señora CRISANTEMA MEZA APUN, en su carácter de albacea, aceptará la herencia a favor de sí

---

misma, en los términos establecidos en el testamento otorgado en el instrumento público número 60,723 (sesenta mil setecientos veintitrés), de fecha trece de septiembre de dos mil diecinueve, pasado ante la fe del suscrito Notario. Además la señora CRISANTEMA MEZA APUN aceptará el cargo de albacea que le confirió la testadora, protestando su fiel y legal desempeño y manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de la herencia.- DOY FE.- Acapulco, Guerrero, a doce de agosto del año dos mil veintiuno.

EL NOTARIO PÚBLICO NO. 19.  
Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL.  
LIC. ROBESPIERRE ROBLES HURTADO.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

AL CALCE UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL, QUE DICE: LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.- ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.- NOTARIO PUBLICO NO. 3.- ACAPULCO, GRO."

MEDIANTE EXPEDIENTE 1503/2019-I DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES, LA SEÑORA INOCENCIA VIDALES CEGUERA, PROMOVIO LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSE DORANTES MARTINEZ, QUIEN FALLECIÓ EL DÍA 13 DE DICIEMBRE DEL 2000, CONSTANCIAS JUDICIALES DE LAS CUALES EL SUSCRITO TRANSCRIBE LO CONDUCENTE:

""""...JUNTA DE HEREDEROS.- En la Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, siendo las TRECE HORAS DEL DIA DOCE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECINUEVE hora y fecha señaladas en autos para que tenga verificativo la JUNTA DE HEREDEROS, en el expediente número 1503/2019-I, relativo al juicio SUCESORIO INTENTAMENTARIO A BIENES DE JOSÉ DORANTES MARTÍNEZ, denunciado por INOCENCIA VIDALES CEGUERA" "asimismo se hace constar que se encuentran presentes el Agente del Ministerio Publico y el Representante de Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia, adscritos a este juzgado" "el Licenciado REGINO HERNANDEZ TRUJILLO. Juez Tercero de Primer Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Licenciada CECILIA PIMENTEL DAVALOS, Primer Secretaria de Acuerdos que da fe, declara abierta la presente audiencia: Determinado lo anterior y tomando en cuenta que ya se han llevado a cabo todas las providencias y citaciones ordenadas" "se

---

procede a celebrar la junta de herederos" "teniendo al efecto que la denunciante acredita la defunción del autor de la sucesión JOSE DORANTES MARTINEZ, con la copia certificada del acta de defunción" "acreditando la relación jurídica que unió a la denunciante con el de cujus, con la copia certificada de su acta de matrimonio" "por lo anterior, con fundamento en la fracción IV del artículo 676 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero, se declara como única y universal heredera a bienes de JOSE DORANTES MARTINEZ a INOCENCIA VIDALES CEGUERA" "se le designa albacea de la sucesión, tal como lo establece el numeral 1486 del Código Civil del Estado de Guerrero, quien estando presente acepta y protesta el cargo conferido" "EL C. JUEZ ACUERDA: Téngase a la heredera INOCENCIA VIDALES CEGUEDA, aceptando y protestando el cargo de albacea de la sucesión intestamentaria a bienes de JOSE DORANTES MARTINEZ" "se le exime de la obligación de otorgar fianza por ser heredera" "se cierra la primera sección del juicio denominada "De Sucesión"; y se apertura la segunda llamada "De Inventarios.- Con lo anterior se da por terminada la presente audiencia, y leída el acta, firman en ella los que intervinieron..."

Manifestando la Albacea que las demás secciones de esta sucesión intestamentaria, se continuarán ante la fe del suscrito; Lo anterior en términos del artículo 713 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero; asimismo manifiesta que solicitará al suscrito la protocolización del inventario y avalúo de los bienes de la sucesión, en términos del artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles en el Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. JORGE OCHOA JIMENEZ.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TRES.  
Rúbrica.

2-2

---

## AVISO NOTARIAL

Septiembre 02 de 2021.

Que por escritura publica con número 20,180 (veinte mil ciento ochenta) volumen seiscientos, de fecha treinta y uno del mes de agosto del año dos mil veintiuno, los señores: Ma. Carmen Duarte (tambien conocida como Ma. del Carmen Duarte) Gloria Mireya Carranza Duarte, Rafael Carranza Duarte, Ernestina Perez Duarte, Leticia Pineda Perez por su propio derecho y en su carácter de

---

apoderada del señor Eliud Carranza Duarte y Jorge Carranza Duarte, aceptan la herencia como coherederos y legatarios de la sucesión testamentaria a bienes de la señora: Raquel Duarte González, asimismo también el señor Jorge Carranza Duarte acepta el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.  
Rúbrica.

2-1

---

## AVISO NOTARIAL

Agosto 27 de 2021.

Que por escritura publica con número 20,154 (veinte mil ciento cincuenta y cuatro) volumen quinientos noventa y nueve, de fecha veintiséis de agosto del año dos mil veintiuno, las señoras Yasmin, Harissa y Raquel, todas de apellidos Sadala Lorenzana, aceptan la herencia como únicas y universales herederas de la sucesión testamentaria a bienes de la señora: EMMA LORENZANA RIVERA, asimismo la señora Yasmin Sadala Lorenzana, acepta también el cargo de albacea de la sucesión, protestando su fiel desempeño y manifestando que procederá a formar el inventario de bienes de la herencia, que se da a conocer en el artículo 712 del Código Procesal Civil del Estado de Guerrero.

A T E N T A M E N T E.  
LIC. ANDRÉS ENRIQUE ROMÁN PINTOS.  
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DOCE.  
Rúbrica.

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 435/2017-3, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Abel Gómez Jerónimo y Natividad Castro Pérez, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez

---

Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio hipotecario, ubicado en el departamento número uno, edificio "D", del "Condominio Doce", planta baja, del Conjunto Condominal "La Marquesa IV, segunda etapa", ubicado en carretera La Poza, Llano Largo, lote noventa y siete, de la colonia Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; área construida de: cuarenta y nueve metros cuatrocientos cincuenta y cinco milímetros cuadrados; la vivienda se desplanta sobre un lote privativo de: ciento dieciséis metros cero cincuenta y siete milímetros cuadrados; los espacios habitables son: planta única: Estancia, comedor, recámara uno con espacio de guardado, recámara dos con espacio de guardado, baño completo, cocina y patio de servicio cubierto; prototipo: Malaquita uno N guión RG guión R; con los siguientes linderos y medidas: al Norte, en nueve metros doscientos cincuenta milímetros, colinda con el departamento número dos del edificio "D"; al Sur, en nueve metros doscientos cincuenta milímetros, colinda con el departamento número dos del edificio "C"; al Este, en cinco metros setecientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común del condominio (Jardín); al Oeste, en cinco metros setecientos setenta y cinco milímetros, colinda con área común del condominio (estacionamiento); abajo, con losa de cimentación; arriba, con departamento número tres del edificio "D", le corresponde a esta casa un indiviso de dos punto siete mil setecientos setenta y ocho por ciento, según tabla de valores e indiviso, respecto de las áreas y bienes de propiedad común, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado en esta ciudad, bajo el folio registral electrónico número 209729 de este Distrito Judicial de Tabares, de trece de agosto de dos mil nueve, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 33,487, de tres de octubre de dos mil ocho, pasada ante la fe del notario número 3 del Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos; en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados de este Juzgado; en el Periódico El Sur, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del veintinueve de septiembre de dos mil veintiuno, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$274,944.07 (doscientos setenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro pesos 07/100 moneda nacional), que arrojo el avalúo emitido por el ingeniero Carlos

Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 02 de Julio de 2021.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTÍNEZ.  
Rúbrica.}

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.-

2-1

---

## EDICTO

En el expediente número 207/2009-3, relativo al Juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Rafael Valentín Guevara Álvarez, el licenciado Cesar Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ordenó sacar a remate en primera almoneda el bien inmueble materia del juicio hipotecaria, ubicado en la casa número dos, del "Condominio Veinticinco", del "Conjunto Condominal La Marquesa", ubicado en la parcela número cien, de la colonia Llano Largo, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero; área construida de: sesenta y tres metros ochocientos noventa y cinco milímetros; la vivienda se desplanta sobre un lote de: sesenta y cuatro metros doscientos cincuenta y ocho milímetros; los espacios habitables son: planta baja: estancia, comedor, cocina, medio baño, patio de servicio, escalera, jardín y cochera; planta alta: recamara uno con espacio de guardado, recamara dos con espacio de guardado, vestíbulo, baño completo y escalera, prototipo: Joya guion C; con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número tres; al Sur, en doce metros trescientos veinticinco milímetros, colinda con la casa número uno; al Este, en seis metros cero veinticinco milímetros, colinda con área común al régimen, y; al Oeste, en seis metros cero veinticinco milímetros, colinda con área común al régimen (acceso); abajo, con losa de cimentación; arriba, con losa de azotea, le corresponde a esta casa un indiviso de dos punto cinco mil seiscientos cuarenta y un por ciento, respecto de las áreas de propiedad común del condominio, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, del Comercio y Crédito Agrícola del Estado de esta ciudad, bajo el folio de derechos reales número

---

175731 de este Distrito Judicial de Tabares, de catorce de diciembre de dos mil cinco, cuyas medidas y colindancias se encuentran descritas en la escritura pública número 19,777, de dos de julio de dos mil cinco, pasada ante la fe del notario número 3 del Distrito Judicial de Tabares. Al efecto convóquense postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos; en la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta Ciudad, en los estrados del este Juzgado; en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las once horas del veintidós de septiembre de dos mil veintiuno, sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$364,463.63 (trescientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y tres pesos 63/100 moneda nacional) que arrojó el avalúo emitido por el ingeniero Carlos Castañón Villalobos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicho monto. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Guerrero, a 14 de Julio de 2021.

LA TERCER SECRETARIA DE ACUERDOS.  
LIC. YURIDIA AÑORVE MARTINEZ  
Rúbrica.

Para su publicación por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales.- Conste.-

2-1

---

## EDICTO

El ciudadano licenciado César Abraham Calderón Torres, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 635/2013-1, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Banco Mercantil del Norte, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte, en contra de Cecilia Marure Bahena y Eulogio Marure Álvarez, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número dos guión "A", del "Condominio Villas los Soles", ubicado en el lote uno, manzana cincuenta y tres, sección II, de la calle ocho, de la Colonia Emiliano Zapata, de esta ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 224729, de este Distrito Judicial de Tabares, de diez de diciembre de dos mil

---

diez, con las siguientes medidas y colindancias: Planta baja: Estancia-comedor, cocina, baño, escalera, patio de servicio, cochera y asador, Planta alta: Escalera, vestíbulo, tres recámaras y baño, Superficie de terreno: Ochenta y un metros noventa y tres centímetros cuadrados, Superficie construida: Noventa metros cuadrados. Medidas y colindancias planta baja Superficie: Treinta y nueve metros cinco centímetros cuadrados. Al noreste, en tres metros diecinueve centímetros, colinda con cochera propia; Al sureste, en tres metros diecinueve centímetros, colinda con las casa Uno guión "A"; Al suroeste, en un metro cincuenta y seis centímetros, colinda con la casa Uno guión "A"; Al sureste, en siete metros setenta centímetros, colinda con la casa Uno guión "A". Al suroeste, en un metro cincuenta y seis centímetros, colinda con la casa Uno guión "C"; Al noroeste, en dos metros sesenta y seis centímetros, colinda con patio de servicio propio; Al suroeste, en tres metros diecinueve centímetros, colinda con patio de servicio propio, y; Al noroeste, en ocho metros treinta centímetros, colinda con la casa Tres Guión "A". Medidas y colindancias planta alta Superficie: Cincuenta metros noventa y cinco centímetros cuadrados. Al noreste, en tres metros diecinueve centímetros, colinda con vacío a cochera propia. Al noroeste, en veintiún centímetros, colinda con vacío a acceso propio; Al noreste, en un metro cincuenta y seis centímetros, colinda con vacío a jardín propio; Al noreste, en un metro cincuenta y seis centímetros, colinda con vacío a jardín de la casa Uno guión "A"; Al sureste, en veintiún centímetros, colinda con vacío a acceso casa uno guión "A"; Al sureste, en tres metros diecinueve centímetros, colinda con la casa Uno guión "A"; Al noreste, en un metro cincuenta y seis centímetros, colinda con la casa Uno guión "A", Al sureste, en cinco metros dieciocho centímetros, colinda con la casa Uno guión "A". Al suroeste, en cuatro metros setenta y cinco centímetros, colinda con vacío a patio de servicio propio, y; Al noroeste, en ocho metros treinta centímetros, colinda con la casa Tres Guión "A". Medidas y colindancias lote. Superficie: Ochenta y un metros noventa y tres centímetros cuadrados. Al noreste, en cuatro metros setenta y cinco centímetros, colinda con calle ocho; Al sureste, en diecisiete metros veinticinco centímetros, colinda con la casa "A" Guión Uno; Al suroeste, en cuatro metros setenta y cinco centímetros, colinda con la casa Uno Guión "C"; Al noroeste, en diecisiete metros veinticinco centímetros, colinda con la casa Tres Guión "A"; Arriba: con azotea propia. Abajo: con cimentación propia. Sirviendo de base para el remate del inmueble embargado la cantidad de \$600,000.00 (seiscientos mil pesos 00/100 moneda nacional); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose

postores por medio de edictos que deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, señalándose para que tenga verificativo la audiencia de remate las doce horas del día veintitrés de septiembre de dos mil veintiuno.

Acapulco, Gro., 05 de Julio de 2021.

EL SECRETARIO ACTUARIO.  
LIC. JUAN RAÚL FRANCO PADILLA.  
Rúbrica.

2-1

---

---

---

Secretaría  
**General de Gobierno**

**Dirección General del  
Periódico Oficial**



**TARIFAS**

INSERCIONES	
POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA .....	\$ 5.60

SUSCRIPCIONE SEN EL INTERIOR DEL PAIS	
SEIS MESES .....	\$ 401.00
UN AÑO .....	\$ 860.43

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO	
SEIS MESES .....	\$ 704.35
UN AÑO .....	\$ 1,388.69

PRECIO DEL EJEMPLAR	
DEL DIA .....	\$ 18.40
ATRA SADO S .....	\$ 28.01



**GUERRERO**  
GOBIERNO DEL ESTADO

**DIRECTORIO**

Licenciado Héctor Astudillo Flores  
Gobernador Constitucional del Estado

Licenciado Florencio Salazar Adame  
Secretario General de Gobierno

Licenciado Fernando Jaimes Ferrel  
Subsecretario de Gobierno para Asuntos  
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle  
Directora General del Periódico Oficial  
del Estado de Guerrero

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado  
Edificio Montaña 2° Piso  
Boulevard René Juárez  
Cisneros Núm. 62  
Col. Ciudad de los Servicios  
C.P. 3905

E-mail: [periodicooficial@guerrero.gob.mx](mailto:periodicooficial@guerrero.gob.mx)  
Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero  
Telefonos: 747-13-86-084  
747-13-76-311